

24' 6



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

TESIS DONADA POR
D. G. B. - UNAM

LA SOLIDARIDAD SOCIAL EN EL DERECHO
MEXICANO DEL TRABAJO, COMENTARIOS
Y CRÍTICAS

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
JUAN JESUS D. AGUIRRE UTRILLA

MEXICO, D. F.

1981



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

C O N T E N I D O .

PROLOGO

INTRODUCCION.

C A P I T U L O S .

I.- LA SOLIDARIDAD SOCIAL EN LA HISTORIA DE MEXICO.

- a) México Prehispánico.
- b) México Colonial.
- c) México Independiente.

II.- LA SOLIDARIDAD SOCIAL EN LA LEGISLACION MEXICANA HASTA 1917

- a) La Colonia.
- b) México Independiente.
- c) Epoca Revolucionaria.

III.- LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO

- a) La Revolución de 1910 y la Constitución de 1917.
- b) El Artículo 123 Constitucional y la Teoría Integral.
- c) Aspecto proteccionista de la Teoría Integral.
- d) Su aspecto Reivindicatorio.
- e) Importancia e influencia de la Teoría Integral..

IV. ANALISIS DEL CONCEPTO " SOLIDARIDAD SOCIAL"

- a) Estudio Filosófico.
- b) Estudio Sociológico.

c) Estudio Jurídico.

V.- LA SOLIDARIDAD SOCIAL EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO

a) Carácter Revolucionario de la Ley.

b) Análisis de la "Solidaridad Social" en las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en vigor

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA.

CAPITULO I.

LA SOLIDARIDAD SOCIAL EN LA HISTORIA DE MEXICO.

a) MEXICO PREHISPANICO.

Aunque es difícil describir la manera en que una inci-
piente forma de solidaridad social, función entre los diversos
pueblos que habitaron el territorio actualmente ocupado por --
nuestra República, es de un gran interés el conocer la misma,
en la inteligencia que dada la diversidad en cuanto al desarro-
llo cultural y en cuanto a factores tales como idioma, la reli-
gión y más concretamente en la que se refiere a la organización
Política-Social de los diversos pueblos que lo habitaron. Los -
datos que se asientan, a falta de ser lo abundantes y concretos
que debieran, intentan proporcionar un panorama general de las-
formas en que aquélla funcionaba y en particular, nos dan una -
idea de las instituciones o costumbres que ya contenían el ger-
men de la Seguridad Social.

Es necesario establecer el hecho de que, en el territo-
rio nacional, en el período inmediato anterior al descubrimien-
to de América habitaron numerosas y muy variadas tribus indige-
nas, que aunque con algunos nexos, propiciados las más de las
veces por la vecindad geográfica o por eventualidades, manifes-
taban en el fondo grandes diferencias en cuanto a su grado de
desarrollo cultural como en cuanto a sus costumbres.

Según cálculos aproximados, el número de habitantes que ocupaban dicho territorio hacia las fechas del gran descubrimiento de Colón, era del orden de los 8 millones, aunque algunos autores como Nathan L. Wetthen (1), aprecia que su número pudo ascender a los treinta millones de personas; por otro lado, según el historiador Orozco y Berra (2), dichos indígenas estaban integrados en setecientas tribus diferentes por lo menos, tan diferentes y dispersas entre sí, que no ofrecieron ni siquiera una oposición organizada ante los conquistadores. Por la situación Económico Social que mantenían dichos grupos, están divididos, según el historiador Miguel Othón de Mendizábal (3), en las cuatro categorías siguientes:

- A) Recolectores Simples.
- B) Cazadores.
- C) Agricultores atrasados.
- D) Agricultores avanzados.

A) RECOLECTORES SIMPLES.- Constituían grupos nómadas de cultura muy primitiva, descendientes directos de los primeros pobladores del país que habían sido expulsados hacia territorios marginales, practicaban la recolección de frutas y raíces, moluscos y roedores, se agrupaban en hordas y tenían un régimen igualitario caracterizado por el reparto equitativo del producto del trabajo Social, no existía un reparto bien definido del trabajo, no tenían autoridades de carácter permanente, habitaron en la Baja California y la actual Sinaloa.

B) CAZADORES.- Practicaban la caza del bisonte y otros animales menores, eran nómadas y además de la caza, obtenían -- productos de subsistencia de la pesca y la recolección, que como la primera, era de carácter Colectivo; su régimen de distribución tenía también un carácter igualitario, la división del trabajo se hacía exclusivamente en función del sexo de los individuos; se agrupaban en hordas constituidas por varias familias, tampoco tenían autoridades de carácter permanente; se establecieron en el Norte y Noroeste del país, fueron conocidos genéricamente con el nombre de Chichimecas.

C) AGRICULTORES ATRASADOS.- Eran grupos semi-sedentarios en los que la agricultura y la recolección constituían actividades primarias, su régimen social era todavía igualitario aunque principiaba ya la propiedad de la tierra; se agrupaban en tribus integradas por numerosos grupos de familias; tenían -- consejeros de ancianos y caudillos militares que empezaban a -- constituirse en autoridades permanentes..

D) AGRICULTORES AVANZADOS.- Eran estos grupos, los de mayor desarrollo social y político, la agricultura era una actividad fundamental y estaba representada principalmente por el cultivo de maíz, frijol, chile, calabaza y algodón, en algunas regiones cultivaban además el maguey y el cacao, en ciertas regiones se utilizó el abono y el riego artificial, desarrollaron una incipiente industria textil y de cerámica. Su sistema social correspondía a un régimen de desigualdad en el reparto y

el disfrute de los bienes de consumo y de uso. La división del trabajo era por oficios y actividades especializadas; su régimen de propiedad de la tierra se hallaba en un estado de transición de la comunal a la privada, pero tendiendo a predominar esta última.

A la llegada de los Españoles, tres Pueblos eran por su civilización e importancia militar, los que dominaban la mayor parte de que actualmente ocupa el territorio nacional, estos pueblos eran el Azteca o Mexicana, el Tecpaneca y el Acolhua o Texcocano; dichos pueblos constituyeron una triple alianza, gracias a la cual, no solamente lograron mantener su independencia en medio de pueblos hostiles, sino que extendieron sus dominios en forma no lograda hasta entonces por otros pueblos indígenas de su mismo grado de evolución; es igualmente importante señalar la difusión cultural que dichos pueblos realizaron a través de sus conquistas o incursiones a regiones, que en algunas ocasiones fueron muy remotas y cuyos pobladores imitaban de sus vencedores, costumbres, leyes e instituciones.

De los tres pueblos mencionados anteriormente como predominantes en el mismo momento histórico del Renacimiento Europeo, el que mayor interés nos suscita por su importancia Político-Militar y su aportación Predominante en la Constitución de nuestra Nacionalidad es el Azteca o Mexicana, del cual estudiaremos algunas instituciones y costumbres que guardan relación con nuestro tema de Solidaridad Social.

Fue el Pueblo Azteca una nación con una organización Social de un esquematismo de Castas, inflexible y muy diferenciadas en cuyos vértices se encontraba el Rey representante de un sistema Teocrático-Aristocrático de Sacerdotes y Nobles, e inmediatamente a ellos las castas privilegiadas de comerciantes y guerreros de diversas órdenes, bajo las cuales la población productiva se encontraba oprimida, bajo la rigurosa y absoluta autoridad del Rey, que con su numerosa corte mantenían al pueblo en una situación de miseria y descontento, aunque en ningún momento dicha situación desembocara en un auténtico levantamiento popular, debido principalmente al fanático sometimiento a las ideas religiosas y políticas imperantes así como la falta de desarrollo independiente de la clase productiva; dentro de este contexto social, operaban aunque de manera incipiente, distintas formas de seguridad comunitaria en algunos sectores de la población, así es importante señalar la unidad gremial existente entre los comerciantes, los cuales manteniendo una unidad solidaria obtuvieron una posición privilegiada e influyente. La población trabajadora también conformó gremios de una gran cohesión como la de los artesanos en sus distintas clases:

Los del Oro, las Plumas o las de Piedra preciosas. Es sin embargo, la organización de la propiedad de la tierra la que determinó más directamente la conformación de la sociedad azteca; así, sabemos que además de las tierras que debían ser trabajadas para y que de hecho pertenecían al Rey, a los Sacerdotes o a los Guerreros, la tierra estaba dividida y pertenecía a los veinte clanes o agrupaciones familiares que constituían la Ciudad de -

Tenochtitlan, cada uno de estos clanes llamados CALPULLIS funcionaban como Unidades económicas, y existía una gran solidaridad social entre los individuos que los constituían, pues además de tener una determinada y necesaria función dentro del clan, también compartían los frutos de la tierra o de los tributos de los pueblos sometidos. Además, los jóvenes de cada Calpulli tenían también garantizada la educación en la escuela que cada barrio poseía. Los ancianos eran sostenidos y respetados por la comunidad y como las anteriores, muchas otras costumbres e instituciones nos indican el grado de solidaridad que nuestros ancestros instituyeron en su cultura, cosa pro demás importante para la comprensión de la evolución de la legislación laboral en nuestro País.

b) MEXICO COLONIAL.

El célebre descubrimiento del gran marino genovés Cristóbal Colón, fue uno de los principales acontecimientos que anunciaron el Renacimiento de la cultura Occidental y, es en el contexto de esa expansión cultural, que comprendió también a España, que fue realizada la conquista de México, en la cual, coincidieron además otro tipo de factores como fueron:

La animadversión que varios pueblos indígenas sentían hacia los Aztecas, los que identificaron a aquellos hombres (que creían estar unidos al caballo, con armas de fuego y blindajes), con los dioses de antiguas profesías, y en sí, la neta-

superioridad de armamento de los conquistadores.

Al inicio de la dominación, los españoles se preocuparon por realizar una rápida recolección de las riquezas de los conquistados, el oro, la plata y demás bienes materiales factibles de pronta comercialización, para tales fines no vacilaron en proceder al despojo, al saqueo y aún al exterminio de los nativos, lo cual provocó una acelerada reducción de la población de la Nueva España.

Fue hasta el momento en que se comprendió, como más conveniente la explotación de los recursos naturales y humanos de los territorios conquistados, que se suspendió el irracional tratamiento a los vencidos; es pues, en ese momento que surgen sucesivamente los sistemas de explotación conocidos como la encomienda, el repartimiento y la hacienda, los cuales aunque establecidos con la intención de organizar en forma humana y realista el trabajo indígena, fueron en la práctica degenerada a forma de inhumano abuso y opresión para los indios americanos. El Lic. José G. Zuno (4), asegura que: "Las condiciones de los aztecas al establecerse el gobierno colonial de los conquistadores, se agravaron muchos debido a la inhumana explotación de que fueron objeto, dedicándolos a los trabajos agrícolas y mineros: con largas jornadas y sin el menor cuidado respecto a los alimentos y la salud".

Fue en este contexto que se intentó trasplantar a la Nueva España, algunas de las prácticas de seguridad colectiva que funcionaba en España como los montepíos y algunas otras, de carácter más limitado como las confradías, hermandades, fondos de ahorros y montes de piedad, pero que en realidad no tuvieron ningún resultado que pudiera justificarlas como auténticas instituciones de Seguridad Social. En el campo de lo jurídico, podemos decir, aunque fueron expedidos múltiples ordenamientos para regir al aspecto laboral; estos adolecieron, además de su formulación netamente casuística y de carácter recomendativo, -- sin imponer una obligatoriedad coercitiva; de obedecer fundamentalmente un afán de proteger la economía peninsular, en perjuicio o a costa de la Colonia. La consecuencia de este tipo de organización jurídica-social basada en la desigualdad neta entre las diversas clases sociales fue la existencia dolorosa y sufrida de nuestros ancestros, sujetos a la cotidiana violencia en todos los sentidos de la existencia y mantenidos en el hambre, la insalubridad y la incultura; además de la opresión religiosa fanáticamente ejercida por la Santa Inquisición.

c) MEXICO INDEPENDIENTE.

Todo el cúmulo de injusticia que los Españoles cometían sobre las demás clases, incluidos los criollos y los mestizos de la Colonia, aunados a un conjunto de circunstancias políticas externas, como la Independencia Norteamericana, la dominación francesa en España y la difusión de las ideas enciclopedis

tas crearon en las colonias americanas de España, un clima explosivo y propicio para las revoluciones que las independizaron. Existía ya en dichas Colonias, y concretamente en la Nueva España un largo historial de sublevaciones y motines que significaban el descontento y la constante oposición que los sojuzgados mantenían ante la violenta dominación Española. El más inmediato antecedente a la Empresa del cura Hidalgo, la constituye el intento del ayuntamiento de la Ciudad de México, organismos de los criollos, que defendió la tesis de la soberanía popular y consecuentemente la idea de la independencia en el momento en que las autoridades de la Colonia debían decidir su posición respecto al gobierno, de los Bonaparte en España.

Francisco Primo de Verdad y Ramos y Fray Melchor de Talamentes, fueron los portavoces, en 1810, de esta disposición y ante el golpe de fuerza de los peninsulares que dispusieron al Virrey y tomaron el poder en sus manos, por la necesaria defensa de sus intereses, aquellos dos valerosos americanos perecieron poco después en prisión.

En el año de 1810, después de ser descubierta una importante conspiración independista, de un grupo de criollos de la burguesía y de la oficialidad del ejército, Hidalgo se lanza a la epopeya de dirigir la revolución de Independencia. Aunque en un principio, su ideario era representativo de las aspiraciones de la burguesía, que únicamente pretendía la Independencia-

Política a fin de tener el completo dominio Económico y Político de la Nueva Nación, la necesidad que tuvo Hidalgo de conservar el apoyo que los indígenas y demás desposeídos le confirieron por mera canalización de su reprimido odio, le obligó a radicalizarse en sus postulados independistas, constituyéndose de esta manera en abanderado de los oprimidos, que además de luchar por la Independencia luchaban por sus reivindicaciones como clase explotada. Esto le ganó la oposición de los criollos ricos que temieron perder su situación privilegiada y el control de la futura Nación Independiente y no vacilaron en unirse a los peninsulares en la lucha contra la insurrección.

José María Morelos y Pavón, continuador de la lucha de Independencia a la muerte de Hidalgo era, por su origen y por sus ideas, un representante de las aspiraciones de las grandes masas y su lucha tuvo un carácter verdaderamente revolucionario, con un ideario reivindicatorio y de justicia para los oprimidos, Morelos intuyó claramente a los Criollos como enemigos en la lucha de los oprimidos y su lucha la dirigió igualmente contra Gachupines y Criollos ricos, ya fueran terratenientes o comerciantes; en las ideas de Morelos encontramos perfectamente definida la idea de Seguridad Social al lado de medidas para favorecer la igualdad económica y jurídica de todos los habitantes de México, es pues, su famoso documento "Los sentimientos de la Nación", el más importante antecedente de la legislación Social que nos dio la Revolución de la Independencia y en el que con mayor intensidad se manifiesta la necesidad de una efec

tiva solidaridad social. Algunos de los puntos del citado documento más importantes para nuestro estudio son los siguientes:-- "Que la patria no será del todo libre y nuestra mientras no se reforme el gobierno, abatiendo el tiránico, substituyendo el liberal, echando fuera de nuestro suelo al enemigo español..."

"Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicre nuestro congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus -- costumbres, aleje la ignorancia, la rapiña y el huerto..."

"Que la esclavitud se prescriba para siempre, y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y sólo distingan a un americano de otro el vicio y la virtud. (5).

Después de la muerte de Morelos, la lucha decayó notablemente entrando en una etapa de defensa, a base de guerra de guerrillas siendo sus más significados dirigentes: Francisco Javier Mina y Vicente Guerrero. En la época que hacia 1921, Guerrero resistía valientemente todos los ataques del ejército --- opresor.

Los criollos entendieron llegado el momento de consumar la independencia , para ello pactaron por medio de Iturbide con Vicente Guerrero y aunque realizaron el anhelado ideal de - Independencia, lo hicieron sacrificando los ideales de Morelos-

y en base a un mero cambio del poder político y sin afectar el sistema económico social.

Después de la caída del imperio efímero de Iturbide, se promulgó el 4 de Octubre de 1824 la Constitución Política de la nueva nación en la que las garantías individuales y las necesidades sociales cedieron su lugar a una excesiva preocupación por los aspectos políticos y de organización del Estado, que establecieron el federalismo y la división tripartita del poder estatal. El 11 de Noviembre de ese mismo año, el Gobierno de la República expidió un decreto estableciendo pensiones a los funcionarios jubilados de los poderes de la Unión. Durante toda la primera mitad de ese siglo XIX el país estuvo sumido en la anarquía, ocasionada por los continuos cuartelazos y la pugna sostenida. En primer término entre centralistas y federalistas, y en segundo, entre los liberales y los conservadores que heredaron las posiciones de aquéllos, en toda esa época, que podemos extender hasta 1867, año en que cae el imperio de Maximiliano; la crisis económica afectó directamente a la economía Nacional en el campo de la agricultura, el comercio y la industria, el estado carente de los fondos necesarios no tuvo participación en el impulso de la Economía Nacional y salvo el intento de Alamán no se preocupó seriamente en ello.

Los trabajadores se encontraron, al realizarse la Independencia, en una situación tan precaria o más que antes de la liberación, y los beneficios de los cambios del poder político-

recayeron en el alto clero y en los terratenientes ricos durante toda ese época, los trabajadores del campo, de las minas o de las fábricas, estuvieron en el más completo desamparo y al arbitrio del afán de lucro de los poderosos y aunque en la Ley Juárez, que suprimió los fueros; entre otras cosas importantes, se estableció la igualdad de todos los hombres ante la Ley, la injusticia siguió agudizándose con las diferencias económicas y sociales.

Si pretendiéramos resumir, podríamos afirmar que en la reforma, comprendida la Ley Lerdo de desamortización, y la Constitución de 1857, se buscó la consolidación del capitalismo naciente que pugnaba en contra de los antiguos terratenientes, el clero incluido y que necesitaba a la vez reformar el régimen de propiedad privada sin buscar el beneficio del pueblo, y lograr cierta estabilidad Política y Económica indispensable para su desarrollo, así, no obstante la intervención de notables intelectuales de pensamiento Social avanzado como Ponciano Arriaga, Ingacio Ramírez y otros. La prioridad en las preocupaciones de los Liberales fue precisamente, conseguir el marco legal favorable al surgimiento del individualismo liberal y egoísta en que la naciente burguesía industrial y rural encaminaron a nuestro país. Al respecto, es significativo el célebre discurso que en aquel Congreso expresó el Jurisconsulto Ingacio Luis Vallarta, del cual transcribo los siguientes párrafos:

"Hay que reconocer que la Constitución Democrática sería una mentira, si sarcásticamente no incluyera detalladamente

los derechos de los pobres, para defenderlos: de esos señores feudales nada escasos. Pero, en el actual estado social, ¿es posible que la clase proletaria, libre del yugo de la miseria -- entre a disfrutar de los derechos y garantías que una sociedad bien constituida debe asegurar a sus miembros? ... Desde que -- Quesnay proclamó su célebre principio de 'dejad hacer, dejad pasar' hasta que Smith dejó probada la máxima económica de la 'Concurrencia Universal'; desde entonces, ya no es lícito dudar de esas cuestiones. El principio de la libre concurrencia ha probado que la economía no quiere del legislador más que la remoción de toda traba, hasta la de protección... De tan seguros principios deduzco esta consecuencia: nuestra Constitución debe limitarse sólo a proclamar la libertad del trabajo.

No descender a pormenores eficaces para impedir aquellos abusos de que nos quejábamos y evitar así las trabas que tienen entre mantillas a nuestra industria, porque sobre ser ajeno a una Constitución descender a formar reglamentos, es tan delicada materia que puede sin querer, herir de muerte a la propiedad; y la sociedad que atenta contra la propiedad se suicida. Yo creo que la proclamación del imperio de la libertad del trabajo, llena nuestros deberes de legisladores constituyentes".

(6).

El General Porfirio Díaz logró apoderarse del gobierno por la vía de golpe militar en el año de 1876. En su momento, este gobernante representó una garantía para los inversionistas:

extranjeros y nacionales, que necesitaban de un gobierno fuerte y establece que garantizara la tranquilidad y el respaldo para efectuar el despojo de las tierras de los campesinos y la explotación de los obreros, las dos premisas fundamentales en que se basó la consolidación del Sistema Capitalista en nuestro País, de tal manera que la injusticia en que se mantuvo a las masas durante este período, no puede atribuirse de manera exclusiva al General Díaz en lo personal, si no que, debe comprenderse que su régimen Policiaco-militar solamente fue una consecuencia del sistema económico-social, que en última instancia, fue la continuación lógica de la línea de desarrollo o mejor dicho, de explotación iniciada por los reformistas. Se puede concluir que uno de los problemas que más se agudizó en este período, fue el de la tenencia de la tierra, resumiendo en cifras la situación de la acumulación de las tierras, puede afirmarse que para 1910 840 individuos eran dueños del 80% de la superficie territorial de México, mientras que la gran mayoría del pueblo estaba desposeída. (7). Sin embargo, como ya se ha asentado, este despojo de que fue víctima un pueblo ingorante y cada vez más sumido en la miseria, fue la base del sistema capitalista de producción que empezó a consolidarse a partir del triunfo de la reforma liberal, la que principalmente se debió a la necesidad burguesa de acabar con el anacrónico sistema de explotación de la tierra que mantenía arraigada a la gran mayoría de la población y frenaba el desarrollo del mercado del trabajo y el proceso de formación de capitales, al reducir la movilidad de la mano de obra

Por otra parte, si bien es cierto, que durante el porfiriato se realizaron actividades de gran importancia económica. ello fue debido a la nefasta penetración del capital imperialista, que se constituyó en el factor determinante de la minería, petróleo, ferrocarriles, electricidad, bancos y en la industria y el gran comercio.

En resumen el desarrollo económico de México a fines del siglo XIX y principio del XX, fue el producto de la influencia recíproca de múltiples factores interno y externo, entre los que destacan el abatimiento del artesanado, que incapaz de competir con los nuevos procedimientos industriales de producción, no tuvieron otra perspectiva que convertirse en asalariados del capital. El despojo masivo de los campesinos; la gran concentración de la riqueza en manos de una reducida minoría, así como la intensa y desordenada explotación de los recursos naturales, la invasión desenfrenada de las inversiones extranjeras, sobre todo norteamericanas y la Política entreguistas y corrupta de la camarilla en el Poder.

En este contexto, surge en México la clase obrera industrial, bajo las condiciones de ser la clase más explotada y desprovista de garantías, lo que los condenó a una abyección y envilecimiento, mayor que los de ningún grupo de la Socialidad. La explotación de estos trabajadores era despiadada y sus horarios de trabajo comenzaban desde el amanecer hasta las 10 u 11 de la noche, a cambio de un salario de hambre y sin ninguna garantía.

de empleo, salubridad o protección para casos de enfermedad o accidentes. En ese panorama, surgen los primeros organismos de ese panorama, surgen los primeros organismos de defensa formados contra el capitalismo, más que organizaciones de resistencia obrera fueron agrupamientos mutualistas integrados en su gran mayoría por artesanos que no se resignaban a ser eliminados, por los nuevos procesos de producción y que venían a constituir asociaciones, integradas para ayudarse en la formación de fondos económicos comunes, para auxiliar a sus miembros en caso de enfermedad, accidente o defunciones.

Las asociaciones mutualistas subsituyeron a los gremios, los cuales desaparecieron como consecuencia de la legislación reformista; sin embargo, esta forma de agrupación resultó de muy limitados alcances y no significaba una auténtica y efectiva forma de defensa y seguridad para la nueva clase obrera; así que, una vez demostrada la incapacidad de esta modalidad, los sectores sociales que las habían constituido, pusieron su mira en el cooperativismo como medio de protección contra la explotación e inseguridad que generó el capitalismo y como un medio de defensa del poder de compra, en contra de las tiendas de raya. No obstante la gran difusión que tuvieron las ideas cooperativistas, en la práctica, sus logros fueron también muy limitados y encierta medida mediatizadores.

Simultáneamente a la vigencia de las asociaciones mutualistas y cooperativistas aparecieron, a fines del siglo pasa

do, organizaciones más representativas de los intereses de los obreros y que pueden considerarse como antecedente de los sindicatos, siendo la primera organización de este tipo "El Gran Circulo de Obreros de México" fundado en septiembre de 1872, y aunque dirigido por la pequeña burguesía artesanal y abstencionista en materia de elecciones, esta organización luchó por el mutualismo y cooperativismo, por los ahorros y seguros, por la construcción de asilos y escuelas, por la protección en el trabajo, por el apoyo a las huelgas, por la mejoría de los salarios y a la disminución de la jornada laboral, etc.; esta organización tuvo un crecimiento muy rápido pues para 1876 contaba con 80,000 miembros, siendo esa, la más importante agrupación de su tiempo en el siglo pasado, aunque surgieron algunas otras con un carácter más definido de agrupaciones de clase, opositoras al gobierno y agrupaciones de clase, opositoras al gobierno y con un programa reivindicatorio y revolucionario como fueron: La Sociedad de Ferrocarrileros de Nuevo León, La Unión de Mecánicos de México, la Sociedad de Hermanos Caldereros y la Unión de Trenistas de la Ciudad de México, que representan una nueva actividad de los explotados, los cuales tomaron clara conciencia de la necesidad de una auténtica transformación social y realizaron una amplia serie de movimientos de huelga, contándose entre las más importantes, la realizadas por los mineros en los años de 1888 y 1889 y en nuestro siglo las célebres y sangrientas de Cananea y Río Blanco, en que los obreros ya influenciados por el Floresmagonismo y con un amplio apoyo de obreros de otros lugares, marcan la pauta sobre la necesidad de enfrentarse correcta y

definitivamente al injusto sistema del porfirismo.

Después de la sangrienta experiencia de Cananea y Río Blanco, el movimiento obrero aparentemente retrocede pero, en el fondo, se fortalece y define sus objetivos, hacia 1908 las organizaciones de cierta importancia son: la Gran Liga de Trabajadores Ferrocarrileros, el Sindicato de Mecánicos, el de Caldereros, el de Cigarreros, el de Herreros y el de Carpinteros. Estas agrupaciones se enfrentaron a una descarada represión y a la persecución con que el Gobierno pretendió evitar la revolución, que al menos parcialmente, habría de modificar tal situación de injusticia.

Al iniciarse en México, la crisis que ocasionaría el estallido revolucionario de 1910, surgieron diversas corrientes que propugnaron en forma realista y concretata por establecer garantías proteccionistas de los trabajadores, siendo algunas de las más importantes, la contenida en el programa del Partido Liberal Mexicano de 1906 en donde se plantea la necesidad de establecer la indemnización por accidente y la pensión por vejez.

En 1909 el Partido Demócrata que preside Benito Juárez Maza, publicó un manifiesto en donde planteaba la necesidad de una Ley sobre accidentes de trabajo e indemnización a los obreros en distintos tipos de riesgos de trabajo.

El Partido Antirreeleccionista al redactar programa en 1910 también señaló la necesidad de una legislación tendiente a mejorar y proteger al obrero y en reiteradas ocasiones el propio Francisco I. Madero señaló la urgencia de tener leyes sobre pensiones e indemnizaciones por accidentes de trabajo.

Ya en plena lucha armada, también se dieron posiciones de defensa de los derechos de los trabajadores como fueron:

A) La promesa hecha en Veracruz por Venustiano Carranza el 24 de Septiembre de 1913 respecto a propugnar una legislación social y el pacto que el mismo Carranza firmó con la Casa del Obrero Mundial en febrero de 1915, en donde, a cambio de la participación de los batallones obreros en la lucha, su gobierno mejoraría mediante la Ley, la condición de los mismos.

B) El 10. de Mayo de 1913 los obreros, en grandiosa manifestación exigieron una legislación que los beneficiara.

C) El 10. de Diciembre de 1916, Carranza al dirigirse al Congreso Constituyente de Querétaro, declaró: "Con la responsabilidad de los empresarios para los casos de enfermedad y vejez, y las demás reformas, espera el gobierno a mi cargo que las instituciones políticas del país responderán satisfactoriamente a las necesidades sociales, a fin de que los agentes del poder público sean lo que deben ser, instrumentos de seguridad social".

- 1.- Nathan L. Wtthen. El Surgimiento de la Clase Media en México; incluido en Ensayos sobre las Clases Sociales en México, Ediciones Nuestro Tiempo, México, 1970, pág. 71.
- 2.- Orozco y Berra. Citado por Nathan L. Wetthe. Op. cit, pág.74
- 3.- Miguel Othón de Mendizábal. Citado por Agustín Cue Canovas. Historia Social y Económica de México. Editorial Trillas. - México, 1970, pág. 41.
- 4.- José G. Zuno Hernández. Antecedentes Históricos del Derecho del Trabajo, publicado en la Revista Mexicana del Trabajo.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México, junio de 1970, pág. 42
- 5.- José María Morelos y Pavón, citado por Angel Miranda Basurto, La Evolución de México, Editorial Herrero. México, 1962, pág. 72.
- 6.- Ignacio Luis Vallarta, citado por José G. Zuno Hernández. - Op. cit., pág. 47.
- 7.- Secretaría de Economía Nacional, Estadísticas Sociales del Porfiriato. México, 1965, pág. 51.

C A P I T U L O II.

LA SOLIDARIDAD SOCIAL EN LA LEGISLACION MEXICANA-
HASTA 1917.

a) LA COLONIA

En la legislación mexicana hasta antes de la revolución mexicana hasta antes de la revolución de 1910 y aunque no se menciona en forma expresa el concepto de: "Solidaridad social", aparecen de manera incipiente, justificaciones de carácter teórico, que corresponden a un criterio de ayuda inter-social, a diversas instituciones y disposiciones legales. Así apreciamos desde las Leyes de Indias, disposiciones que encierran un carácter de ayuda desinteresada entre diversos núcleos sociales. Y aunque la mayoría de dichas Leyes de Indias únicamente tuvieron existencia formal, en ellas se contiene un alto grado de comprensión para las masas indígenas, que traumatizadas por la violencia de los conquistadores y por la irrestricta explotación a que fueron sometidos, se encontraban inermes ante la voraz avaricia de los Españoles, es fácilmente apreciable en esas leyes, al ánimo de promover un desarrollo justo de la Colonia, en base de un respecto hacia la persona y los bienes de los naturales y más aún, promueven la protección de los mismos en una forma desinteresada y sin retribución, es decir, con base en un espíritu de cooperación humana y de solidaridad social, estipulando preceptos sobre jornadas para el trabajo, salarios, derechos de los trabajadores, prohibiciones para el tra

bajo de niños, mujeres y enfermos, y en última instancia, es permitido afirmar que instituciones como la encomienda y el repartimiento estuvieron motivadas en este tipo de interés Social aunque desgraciadamente fueron utilizados, en la realidad, como despiadadas formas de sojuzgamiento y degradación humana.

También es válido afirmar que, en la organización indígena interna, es decir, la que regían las comunidades indígenas, al margen de las instituciones coloniales, siempre se conservó un alto grado de solidaridad y de mutua ayuda, en la dura lucha que por subsistir mantenían, esto es fácilmente apreciable en su forma de propiedad y explotación comunal de la tierra y en la forma colectiva de afrontar problemas como: hambrunas, sequías y aún el enganchamiento de sus miembros por hecendados o encomendaderos.

b) MEXICO INDEPENDIENTE.

Durante la revolución de Independencia, destacan en este terreno las ideas comunistarias de Morelos, quien adelantándose con un verdadero genio socialista, anticipó muchas ideas de igualdad Económico-Jurídicas y de liberación humana y cultural de las masas. En sus "Sentimientos de la Nación" quedaron plasmados para la posteridad, para nosotros y nuestros descendientes los auténticos y profundos anhelos de un pueblo ansioso de libertad y justicia, que no pudieron realizarse aún en nuestra Nación.

Al obtenerse la independencia política de nuestra patria y debido a la falta de preparación Política de los líderes y del pueblo para ejercitar su reciente libertad, ésta no tuvo formas de ejercitarse con responsabilidad y provecho, cayendo nuestro País en un largo e infructuoso período de revueltas y golpes de Estado, que únicamente eran propiciados por el interés egoísta de personas o grupos, que perseguían muy mezquinos e intrascendentes beneficios. En lo jurídico, nuestro País imi-

tó al extremo, las formas republicanas y democráticas de Estados Unidos de Norte América y de algunos países de Europa que, trasplantadas con un afán puramente individualista y liberalista en nuestro País, propiciaron una profunda enajenación en las masas populares, que guiadas demagógicamente, seguían a Santa Anna, lo mismo que a Guerrero, o a Bravo lo mismo que a Bustamante y poco después, propiciaban una inestable situación que aprovecharon lo mismo Miramón que Ocampo y Juárez para convertir nuestro territorio en un vasto campo de batalla, en que miles de compatriotas campesinos morían en aras de ideas en pugna interburguesa, que por su carácter abstracto (Centralismo, Liberalismo, Conservadurismo, Federalismo) no afectaban de manera directa a su existencia como humano y al mejoramiento de los niveles de vida de sus hijos y hermanos, sino que favorecían a ciertos grupos, partidarios o no, de tal o cual imperialismo o de la preponderancia de algún sector de los explotadores, llámanse clero, terratenientes o la naciente burguesía industrial y liberal; no obstante todo lo anterior y aunque no en el terreno de lo jurídico, conocemos de grandes ejemplos de solidaridad Nacional, en que ante grandes amenazas a la independencia y a la soberanía nacional, el pueblo sacrificó a sus mejores hombres en defensa de aquéllas, dando al mundo entero altos ejemplos de heroísmo y de amor patrio.

Concluyendo, podemos afirmar que, en esta primera etapa de la vida independiente de nuestro país, la legislación lejos de favorecer a las masas con sus disposiciones en muchos casos la afectaron, en forma muy importante, por ejemplo podemos citar la Ley Lerdo de 1856 y la Constitución Liberal de 1857 en las que se abolieron los esquemas de propiedad comunal de la tierra, que era una importante forma de defensa económica de las comunidades indígenas, que con dichas disposiciones vieron convertirse la tierra en un valor de cambio que la burguesía reclamaba, y a sus miembros sólo les quedaban sus brazos desnudos, su fuerza de trabajo, parte de la mercancía circulante y -

el indígena, se convirtió de comunero a asalariado y mendigo, -- pasando a engrosar el ejército de desocupados.

c) EPOCA REVOLUCIONARIA.

Es de sobra conocida la situación que prevaleció en nuestro País durante el Porfiriato, si bien es cierto que la economía Nacional tuvo un importante incremento, también es cierto que el producto de dicho auge fue a parar a las manos de un reducido grupo de personas y de empresas extranjeras a quienes, en gran medida, se enajenó el País, en aras de una capitalización que en muy relativa y pequeña forma benefició a las grandes masas. En el aspecto legislativo es obvio pensar que conceptos como el que nos ocupa fueron los últimos que pasaron por la mente de quienes detentaron el poder político entonces. En un marco extrajurídico, no obstante se dieron grandes muestras de lo que la solidaridad entre grupos sociales puede lograr para beneficiar en lo cotidiano a los humanos, ejemplos tenemos muchos, las sociedades cooperativas, las asociaciones mutualistas y las diversas agrupaciones que sirvieron como base para la defensa de los derechos de los obreros, promoviendo huelga e instituyendo diversas maneras de defender sus salarios y su integridad física. Tampoco podemos ignorar la impresionante unidad que sostuvo a los conglomerados indígenas en posición de operar una heroica y desesperada oposición a las maniobras con que el gobierno y las compañías deslindadoras les despojaban de sus tierras, en esa epopéyica lucha que los opuso a un

Sistema deseoso de exterminarlos se forjaron célebres-
ejemplos de solidaridad humana entre esas comunidades como lo -
fue del poblado Yanki denominado Tomo chic.

C A P I T L O III.

LA TEORIA INTEGRAL DEL DERECHO DEL TRABAJO

a).- LA REVOLUCION DE 1910 Y LA CONSTITUCION DE 1917.

En febrero de 1913, como resultado de un golpe de Estado fueron asesinados el Presidente Madero y el Vicepresidente - Pino Suárez y llegó al poder el General Victoriano Huerta antiguo y sanguinario militar Porfirista, iniciándose así otro capítulo de la revolución iniciada en 1910. El movimiento constitucional se inició el mes siguiente del asesinato de Madero, cuando Carranza, gobernador de Coahuila declara ilegal el gobierno de Huerta y tomando como Bandera la Constitución de 1857, inicia una lucha armada contra aquél, simultáneamente con Zapata.

Villa y Zapata combaten el usurpador a quien tras una sangrienta lucha derrocan en Julio de 1914, ascendiendo al poder Carranza, a quien Zapata y Villa de exigen soluciones a los problemas económico-sociales de los núcleos campesinos y populares y ante la negativa de Carranza de dar pronta solución a las exigencias campesinas estalla la lucha entre Carrancistas y Zapatistas, estos últimos apoyados por los Villistas, tomaron la Capital aunque por su falta de dirección teórica política, pierden la oportunidad de consolidar su poder, al mismo tiempo Carranza con una gran habilidad política, promulga la Ley Agraria del 6 de enero de 1915 y se une a los obreros organizados en la

Casa del Obrero Mundial con la intención de mediatizar el apoyo popular a Zapata y Villa. Después de la derrota de éstos, Carranza reprime a sus aliados obreros suprimiendo la Casa del Obrero Mundial e incluso fusilando y aprisionando a sus principales dirigentes.

No obstante lo anterior y políticamente forzado a cumplir con sus promesas de reformar la Constitución de 1857, hechas en el Plan de Guadalupe y principalmente en las reformas a dicho Plan de fecha 8 de Julio de 1914 en los cuales, así como en el Plan de la Casa del Obrero Mundial, se comprometió a procurar la expedición de leyes que beneficiasen a las clases desposeídas. El Primer Jefe expidió la convocatoria para el Congreso Constituyente que debía reformar la Constitución de 1857, según sus propias palabras, pronunciadas en su discurso de apertura del Congreso Constituyente el día 10. de Diciembre de 1916, cabe hacer notar aquí, que Carranza quería, e incluso propuso solamente reformas formales a la antigua Constitución, pero sin modificar ni su carácter ni su esencia individualista.

Pero en aquel glorioso Congreso Constituyente para fortuna de nuestro pueblo, concurrieron una serie de Patricios Mexicanos cuya visión y cuya extracción auténticamente revolucionaria y popular no se detuvo ni ante las murallas de la dogmática tradicional del Derecho Constitucional clásico, ni ante la gigantesca figura y la fuerza del caudillo de Coahuila, y que animados por el afán de dejar plasmada en el cuerpo de la pro -

La Constitución los anhelos de justicia y de igualdad, rompieron los moldes clásicos de las Constituciones tradicionales e incorporaron al lado de las Garantías Individuales, Garantías Sociales, es decir, normas que tutelan a los sectores de la Sociedad tradicionalmente débiles.

Ciertamente hubo en aquel Congreso, enconados debates respecto a la técnica de la estructura de la Constitución y respecto a la inclusión de preceptos concretos y demasiado preciosos en la misma, en lugar de dejarlos para ser establecidos en leyes reglamentarias, pero gentes de la hombría y la tenacidad de Mújica, Jara, Aguilar y Góngora consiguieron que quedaran plasmadas esas garantías de los desposeídos en la Carta Magna, con la consiguiente seguridad de que no serían fácilmente arrebatadas sus conquistas y prorrogadas indefinidamente en espera de su instrumentación en Leyes de fácil transformación, y a este respecto, es clara la intención de aquellos proceres, y transcribo las palabras de Heriberto Jara: "Nosotros los constituyentes hemos sostenido que las Constituciones Político-Sociales, por su mismo carácter fundamental, deben ser de una gran previsión, pues que constantes reformas y más a corto plazo, harían imposible la codificación y propiamente no habría normas jurídicas estables a que sujetar las relaciones sociales" (1); permítome aquí, sin embargo, adherirme con modestia, a la opinión del Diputado Constituyente Palavicini expresada en el prólogo al trascendental libro del maestro Trueba Urbina: "El artículo 123

en el sentido de que pese a su carácter constitucional las normas laborales básicas han sufrido reformas y que "la mayoría de las reformas hechas a la Constitución de 1917 son de tres clases: ingenuas, estúpidas y criminales". (2).

Asimismo, me uno a la alabanza que hace el maestro -- Trueba Urbina del genio precursor y del afán de servicio a su pueblo, demostrado por los hombres todos del Congreso de 1917, Jacobinos y Reformistas, hombres Independientes que adelantándose a las ideas de su época, legaron a México la primera Constitución del mundo en donde se plasmaron las Garantías Sociales

b) EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y LA TEORIA INTEGRAL

En la Constitución Política de 1917 destacan por su valor y contenido sociales los Artículos 27 y 123, mediante los cuales por vez primera en la historia, se plasmaron las garantías sociales en una carta magna, cabe señalar aquí que la visión y la audacia de los constituyentes obreros y excombatientes de 1917, fueron un ejemplo para los especialistas de la ciencia jurídica que en múltiples países han ya elevado al rango constitucional, las normas que referidas al campo de la actividad social, constituyen lo que hoy se reconoce universalmente como el DERECHO SOCIAL.

A este respecto cabe señalar asimismo, el genio del tratadista francés León Duguit, quien sustentó la teoría de la

Concepción Social del derecho del trabajo, frente al individualismo tradicional, y que fue reforzada y definida por los estudios de Gustavo Radbruch quien señalara: "Si queremos traducir en lenguaje jurídico la enorme evolución que estamos presenciando en los hechos y en las ideas, diríamos que la tendencia hacia un derecho social, cada vez va socavando más la separación rígida entre el Derecho Público y el Privado, entre Derecho Civil y Derecho Administrativo; ambos tipos de derecho uno en otro recíprocamente, dando lugar a la aparición de nuevos campos jurídicos que no pueden ser atribuidos ni al derecho público ni al privado, sino que representan un derecho enteramente nuevo, de un tercer tipo, a saber: El Derecho Económico y el Obrero". (3).

Por último y en lo referente a este tema, es obligado reconocer la inteligente labor del maestro Trueba Urbina, quien a lo largo de muchos años se ha constituido, en nuestro País, como el más profundo defensor de las teorías del Derecho Social y como el más combatiente abogado del Derecho Laboral, interpretando y difundiendo el más fiel y puro espíritu que inspirara a los Constituyentes de 1917.

Así, Trueba Urbina afirma que "nuestra Constitución de 1917, precursora de las demás constituciones del mundo en la proclamación de los derechos sociales, creó dos sistemas políticos diferentes: El de las garantías individuales, que siguiendo el modelo Americano y Francés, se funda en la libertad indivi -

dual, y el de las Garantías Sociales que se basa en la igualdad social, es decir, en la tendencia de proteger al pueblo contra sus explotadores o en otros términos, en la necesidad, de tutelar a los económicamente débiles". (4).

Y en otra parte, afirma: "Nuestra Constitución acertó a recoger ya las aspiraciones del proletariado mexicano, y las del proletariado universal, por lo que nada tiene de extraño -- que los constituyentes de otros países que después de su publicación quisieron sentar para ellos las bases de un nuevo derecho social, lo tomaron como fuente de inspiración y gufa". (5)

Entrando al análisis del Artículo 123, cabe primeramente señalar que, para tal análisis, es indispensable, si se desea una interpretación legítima, analizar más que el texto literal de éste, el ideario que inspiró las intervenciones y discursos de los diputados que iniciaron el derecho constitucional del trabajo, y cabe también señalar citando nuevamente a Trueba Urbina:-- Que "Los Constituyentes de Querétaro ignoraron en aquel entonces (1917) el profundo significado de sus propósitos y su trascendencia en el provenir; porque la incorporación de las reglas básicas del artículo 123 en la Constitución era un paso trascendental y progresivo en el Derecho Constitucional Mexicano y más tarde lo ha sido para la misma disciplina en los demás países del mundo". (6).

En la sesión del 26 de Diciembre de 1916, se dio lectura al dictamen referente al proyecto del Artículo 5o. de la Constitución, que reformaba tanto el artículo 5o. de la Constitución de 1857 como al artículo 5o. del proyecto de Constitución presentado por Don Venustiano Carranza; en dicho proyecto del Primer Jefe no se incluía ningún precepto sobre protección del trabajo a nivel constitucional, pues se delegaba al Congreso de la Unión la facultad para legislar sobre este campo. Fue en la discusión que provocó la lectura del tal dictamen que surgió el artículo 123. El dictamen en cuestión identificaba, de hecho el Artículo 5o. de la Constitución de 1857 con el correspondiente del proyecto del Caudillo y se aprobaba dicho proyecto con las ligeras enmiendas y algunas adiciones. Fue entonces cuando se presentó la iniciativa de los Diputados: Aguilar, Gónzora y Jara que adicionaba el artículo 5o. que contenía reglas concretas de protección al trabajo. Esto último fue lo que originó la larga pero fecunda discusión entre Juristas y Trabajadores en el seno de la asamblea, discusión que se vio interrumpida por la proposición hecha el día 28 de Diciembre por el Diputado F. C. Manjarrez en el sentido de que se estableciera un capítulo exclusivo para tratar los asuntos de trabajo y de que designase una comisión que recopilando iniciativas e ideas expuestas dictaminara y propusiese el Capítulo de referencia; al respecto, un grupo de Diputados encabezados por Pastor Rouaix reunidos en sesiones extracámara, formularon durante los primeros días de Enero de 1917, un proyecto del capítulo "Trabajo y previsión Social" que devendría en el Artículo 123 Constitucio-

nal, en cuyo preámbulo argumentan la necesidad de establecer bases constitucionales precisas para regular las facultades del Congreso de la Unión y de la Legislatura de los Estados sobre el trabajo.

El 23 de Enero de 1917 la comisión designada al efecto presidida por el Patriota Francisco J. Mújica, presentó a la asamblea el nuevo dictamen del artículo 5o. y del título VI Constitucionales, iniciándose una nueva discusión que tras una brillante defensa del dictamen por parte del citado Mújica, concluyó con la aprobación del mismo en los términos dictaminados.

Posteriormente, con fecha 26 de Diciembre de 1941, el propio maestro Alberto Trueba Urbina quien fingía como Presidente de la Comisión de puntos constitucionales de la Cámara de Diputados, redactó un dictamen respecto a la iniciativa de Reformas y Adiciones al Artículo 73 Constitucional presentado por el Ejecutivo Federal mismo dictamen que fue aprobado por el senado y la mayoría de las legislaturas locales, con lo que el Artículo 123 quedó aumentado con una nueva fracción de naturaleza procesal, la fracción XXXI que reza:

"La aplicación de las leyes de trabajo corresponde a las autoridades de los Estados en sus respectivas jurisdicciones; pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en asuntos relativos a la Industria textil, eléctrica.

cinematográfica, hulera y azucarera, minería, hidrocarburos, ferrocarriles y empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal; empresas que actúan en virtud de un contrato o concesión federal, y las industrias que le sean anexas; a empresas que ejecuten trabajos en zonas federales y aguas territoriales; a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas; a contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa y, por último, las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patrones, en la forma y términos que fija la ley respectiva".

c) ASPECTO PROTECCIONISTA DE LA TEORIA INTEGRAL.

Esta teoría es una aportación mexicana a la ciencia jurídica, es una tesis revolucionaria y brillante creada por el Doctor Alberto Trueba Urbina, quien la ha difundido y sostenido por años, en compañía de sus cada vez más numerosos discípulos.

Considera y explica al Derecho del Trabajo mexicano como un conjunto de normas proteccionistas y reivindicatorias de la clase trabajadora en general, en oposición a todas las teorías tradicionales de Derecho Industrial, Obrero o del Trabajo, que se limitan a considerarlo como norma reguladora de relaciones laborales, suponiendo utópicamente que existe igualdad entre las clases económico-sociales.

TESIS DONADA POR D. G. B. - UNAM

39

La Teoría Integral, según palabras de su creador, no debe considerarse como una aportación científica personal, sino como la revelación de los textos del Artículo 123 Constitucional en su contenido social proteccionista y reivindicatorio.

Por otra parte, y dada la orientación clasista del Artículo 123, la teoría integral, parte del marxismo para explicar la lucha de clases, y a su vez, aporta nuevas orientaciones y posibilidades para una conquista pacífica de la justicia social en una sociedad sin clases, al remitirse a los orígenes y al espíritu del propio Artículo 123, ya reseñados en este trabajo.

El aspecto proteccionista, deriva del origen clasista del Artículo 123, puesto que protege y tutela a la clase trabajadora en contra de los intereses mercantilistas de la burguesía, entendiéndose que los derechos del capital se encuentran protegidos y regulados por el Código Civil y el Código de Comercio.

Dicho carácter proteccionista es una aportación previosa de los constituyentes quienes, en su carácter (muchos de ellos) de obrero y artesanos, conocían perfectamente que la realidad social difiere muchas veces del mundo ideal del derecho y que en una sociedad clasista, el Derecho persigue la finalidad de proteger los intereses de la clase que detenta el poder.

Podemos enunciar las normas que constituyen este aspecto proteccionista del artículo 123 en la forma siguiente:

- I.- Jornada máxima de 8 horas.
- II.- Jornada nocturna de 7 horas y prohibición de labores insalubres y peligrosas para mujeres y menores de dieciseis años, y de trabajo nocturno industrial.
- III.- Jornada máxima de seis horas para mayores de catorce años y menores de dieciseis.
- IV.- Un día de descanso por cada seis de trabajo.
- V.- Prohibición de trabajos físicos considerables para las mujeres antes del parto y descanso forzoso antes y después de éste.
- VI. Salario mínimo para satisfacer las necesidades normales de los trabajadores, y medidas de protección al salario mínimo.
- VIII. Pago de salario en moneda de curso legal y en períodos determinados.
- XI .- Restricción al trabajo extraordinario y pago del mismo con incrementos.
- XII. Obligación patronal de proporcionar a los trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas.
- XVI.- Responsabilidad patronal por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- XXII. Estabilidad absoluta del trabajador cumplido en su empleo, y obligación en los casos de despido -

injustificado de reinstalar al trabajador o pagarle 3 meses de salario.

XXIV. Inexigibilidad de las deudas de los trabajadores por cantidades que excedan del mes de sueldo.

XXVII. Nulidad de Condiciones de trabajo contrarias a los beneficios de la Ley, o con renuncia de los derechos obreros.

XXVIII. Creación del patrimonio de familia.

d) SU ASPECTO REIVINDICADOR.

El otro aspecto que la teoría integral descubre en el Artículo 123, es el llamado el lado invisible por el maestro Trueba y, que constituye la teoría reivindicatoria de los derechos del proletariado sustentada en su espíritu y su texto. Esta Teoría del Derecho del Trabajo no sólo es en sí misma normativa (Fracción IX, XVI y XVIII), sino teleológica o con una finalidad en cuanto que persigue la socialización de los bienes de producción, de la proyección y tutela en lo jurídico y económico que obtengan los trabajadores en sus relaciones con los empresarios.

Para la práctica de las reivindicaciones de los derechos del proletariado, "deben utilizarse dos derechos fundamentales que hasta hoy no han sido utilizados con tal fin; el derecho de asociación profesional y el de huelga, principalmente, - pues no debe excluirse la posibilidad de que se apliquen otras-

normas o derechos como el de participar en los beneficios de -- las empresas, pero con sentido clasista". (7).

Afirma Trueba Urbina que "Las normas reivindicatorias de los derechos del proletariado son, por definición, aquellos que tienen por finalidad recuperar en favor de la clase trabajadora lo que por derecho le corresponden, en razón de la explotación de la misma en el campo de la producción económica, esto es, el pago de la plusvalía desde la colonia hasta nuestros -- días, lo cual trae consigo la socialización del capital, porque la formación de éste fue originada por el esfuerzo humano. La teoría de la reivindicación de la plusvalía se funda en el propio Artículo 123, que no estableció ninguna norma para que prescribiera el derecho de los trabajadores para recuperar el trabajo no renumerado que originó los bienes de la producción" (8).

Los derechos reivindicatorios del obrero son:

- 1.- El derecho de participar en los beneficios (Fracción VI).
- 2.- Derecho de asociación proletaria (fracción XVI).
- 3.- Derecho de huelga (fracción XVII).

Estas normas tienen por objeto dar al trabajador los instrumentos para reivindicar:

- I.- La plusvalía que siempre le han arrebatado a la --

clase obrera de toda su actividad económica.

II.- Transformar el sistema capitalista-liberal, en un orden social más humano y justo mediante la conquista paulatina de garantías, derechos y finalmente de los propios medios de -- producción social.

e) IMPORTANCIA E INFLUENCIA DE LA TEORIA INTEGRAL.

Una vez que se ha resumido el contenido de la teoría - integral del derecho laboral, así como de las consecuencias y - efectos que la difusión de dicha teoría ha tenido en el campo - mismo de la aplicación del Derecho y en la posición ideológica - de sectores del propietario.

Dice el propio Dr. Alberto Trueba Urbina que: "La Teoría Integral explica la teoría del Derecho del Trabajo para sus objetivos dinámicos, como parte del Derecho Social y por consiguiente como un orden jurídico dignificador, protector y reivindicador de los que viven de sus esfuerzos manuales e intelectuales, para alcanzar el bien de la comunidad obrera, la seguridad colectiva y la justicia social que tiende a socializar los bienes de la producción, estimula la práctica jurídico-revolucionaria de la asociación profesional y de la huelga, en función - del devenir histórico de estas normas sociales. Comprende, pues, la teoría revolucionaria del Artículo 123 de la Constitución -- Político-social de 1917, dibujada en sus propios textos". (9).

De manera resumida se pueden enunciar, la importancia y la influencia de la teoría integral, en los siguientes puntos:

- a) La teoría integral es una brillante formulación teórica que aclara la trascendencia universal del Artículo 123 Constitucional y que como aportación a la cultura jurídica, enorgullece a nuestra Patria.
- b) La teoría integral, establece con sólidas bases teóricas e históricas, la posibilidad de un cambio pacífico en las estructuras Político-Económicas de -- nuestro país, posibilidad que está plasmada en los Derechos Sociales establecidos por la Constitución Política de 1917, y que se plantea como alternativa en la inevitable transformación del actual Estado Capitalista.
- c) Promueve la formación de profesionales (Abogados) -- con una conciencia social indispensable y con conocimientos de la realidad histórico-social de nuestro derecho del trabajo.
- d) Propicia una actitud legislativa acorde con el espíritu y la ideológica del Congreso Constituyente de -- 1917, al analizar detenidamente los antecedentes y circunstancias de aquel Congreso, evitando la proliferación de reformas anti-revolucionarias de la --

ley, al defender la más pura esencia del derecho social mexicano.

- e) Constituye, en fin, la tendencia que, acorde con el pensar y las aspiraciones de los hombres del 17, mantiene una actitud auténtica y revolucionaria en el sentido de promover un cambio del actual sistema de oprobio y explotación, y al defender los intereses del proletariado en la teoría y en la práctica cotidiana del Derecho Laboral.

C I T A S B I B L I O G R A F I C A

- 1.- Heriberto Jara. Prólogo al libro de Alberto Trueba Urbina, - El Nuevo Artículo 123, Editorial Porrúa, 2a. Ed. México, -- 1967.
- 2.- Félix Palacini. Prólogo al libro de Alberto Trueba Urbina - El Artículo 123. Editorial Porrúa. México, 1943.
- 3.- Gustavo Radbruch. Introducción a la Ciencia del Derecho. - Fondo de Cultura Económica, México, 1965, pág.108.
- 4.- Alberto Trueba Urbina. El Artículo 123. Editorial Porrúa. - México, 1943, pág. 28
- 5.- Alberto Trueba Urbina. Op . cit, pág. 402.
- 6.- Alberto Trueba Urbina Op. cit. pág. 29.
- 7.- Alberto Trueba Urbina. Nuevo Derecho del Trabajo Editorial- Porrúa. México, 1970, pág. 235.
- 8.- Alberto Trueba Urbina. Op. cit., pág. 237.
- 9.- Alberto Trueba Urbina. Op. cit., pág. 217.

CAPITULO IV.

ANALISIS DEL CONCEPTO "SOLIDARIDAD SOCIAL".

a) ESTUDIO FILOSOFICO.

El concepto de solidaridad social, o la de la tenden -
cia humana a constituirse solidariamente en sociedades, ha sido
una de las más importantes cuestiones que la filosofía se ha -
planteado desde sus mismos orígenes.

Esta noción ha adquirido, en ciertos momentos históri
cos, capital importancia, porque en su nombre se han intituido-
regímenes y porque basados en una cierta interpretación del mis
mo se les ha destruido mediante revoluciones.

Podríamos iniciar este somero análisis, remontándonos-
al origen mismo de la historia, y de las concepciones estructu-
rales en las culturas humanas, señalando entre las más importan-
tes, fundamentalmente a la cultura hebrea y a la cultura griega,
por sus aportaciones teóricas que han trascendido a nuestra ci-
vilización.

Mencionamos en primer término a la cultura hebrea por-
que su influencia ha sido definitiva para la civilización occi-
dental, primordialmente en el terreno de lo religioso pero tam-
bién y de manera no menos importante, en el campo de lo moral.

Así, podemos afirmar que en el célebre Decálogo, otorgado por el profeta Moisés al pueblo judío, cuando aquél, tras largos años de esclavitud en Egipto huía por el desierto, en ese Decálogo, quedó comprendida una vital filosofía de profundo carácter social, basado, ciertamente en el temor a Jehová, pero que, estipulaba en el fondo, la necesidad de una mutua asistencia y de una cohesión íntima y respetuosa de los integrantes de esa nación, en sí, el decálogo y la obra completa de Moisés: El pentateuco, así como la posterior obra de los otros grandes profetas hebreros como Isaias, Jeremías, Samuel y Elías, encierran la idea de una sociedad establecida desde un principio, por mandato Divino y rean la tesis de una voluntad superior que rige al individuo y que establece en su propia naturaleza nociones eternas y comunes a todos los hombres, entre los cuales se cuentan la justicia, el bien y la tendencia natural a constituirse en sociedades y a socorrerse mutuamente en el seno de aquéllas, estos postulados se encuentran resumidos en los diez mandamientos, algunos de los más importantes transcribo a continuación:

"Yo soy Jehová tu Dios, que te saqué de la tierra de Egipto, de casa de servidumbre.

No tendrás dioses ajenos delante de mí

Honra a tu padre y a tu madre para que tus días se alarguen en la tierra que Jehová tu Dios te da.

No matarás.

No cometerás adulterio.

No hurtarás

No hablarás contra tu prójimo falso testimonio.

No codiciarás la casa de tu prójimo, no codiciarás la mujer de tu prójimo, ni su siervo, ni su criado, ni buev, ni su asno, ni cosa alguna de tu prójimo". (1).

Asimismo, se pueden apreciar en los párrafos siguientes , de los salmos escritos por el célebre Rey David "de Jehová es la tierra y su plenitud/ el mundo y los que en él habitan/ por que él la fundó sobre sus mares/ y la afirmó sobre los ríos" Cantad alegres a Dios/ habitantes de toda la tierra/ Servid a Jehová con alegría/ venid ante su presencia con regocijo/ reconoced que Jehová es Dios;/ El nos hizo y no nosotros a nosotros mismos/ pueblo suyo somos y ovejas de su prado/ Bendice alma mía a Jehová es el que hace justicia/ y derecho a todos los que padecen violencia./ El hombre como la hierba son sus días/ florece como la flor del campo/ que pasó el viento por ella y pereció/ y su lugar no la conocerá más Mas la misericordia de Jehová es hasta la eternidad sobre los que le temen/ y justicis sobre los hijos de los hombres/ Bendecid a Jehová, vosotros todas sus obras/ Bendice alma mía a Jehová. (2)

Dentro de la misma cultura con algunos siglos de posterioridad, surge la figura predominante de Jesús, el mesías, --- quien en su doctrina atendió primordialmente el aspecto religioso y espiritual del individuo, pero que planteó paralela y lateralmente a su evangelio, una serie de postulados en cuanto a lo

social y al carácter civil del hombre.

Entre esos postulados podemos señalar, la necesidad de un gobierno civil y el hecho de que además de cumplir la ley de Moisés, se debía tener en lo interno el ánimo de no infringirla hasta llegar al extremo de condenar el simple hecho de desear un mal o de tener enojo hacia quien nos hace daño, de esta manera, va más allá que la Ley mosaica al regir no sólo en los actos externos del hombre, sino en el ámbito interior de las intenciones y deseos humanos, asimismo podemos señalar la estrecha solidaridad que instituyó como norma en las relaciones de sus discípulos al grado que se constituyera un genuino comunismo en la llamada iglesia primitiva.

Todas estas ideas han tenido repercusiones hasta nuestro tiempo, no sólo a través de la influencia de la iglesia, como institución con un cierto grado de poder y ascendiente sobre los individuos, sino en mayor grado a través de la aceptación e incorporación de dichos principios a la cultura occidental misma.

Considero que al respecto son muy significativas las palabras que el evangelista Mateo pone en boca de Jesús(3). --- "Oisteis que fue dicho: ojo por ojo y diente por diente. Pero yo os digo: no resistais al que es malo; antes a cualquiera que te hiera en la mejilla derecha ponle también la otra, y al cualquiera ponerte a pleito y quitarte la túnica, déjale también la

capa.

Oisteis que fue dicho; amarás a tu prójimo y aborrecerás a tu enemigo; más yo os digo; amad a vuestros enemigos, ben decid a los que os maldice, haced bien a los que os aborrecen y orad por los que os ultrajan y persiguen.

En el terreno de lo político, la iglesia ha determinado su ideología en las ideas sustentadas por Saulo de Tarso, -- llamado posteriormente apóstol Pablo, que fue quien definió la organización de la propia iglesia y su postura ante múltiples - aspectos sociales y doctrinarios respecto de los cuales los primeros cristianos necesitaron unificarse. Así, en su célebre --- epístola en vida a los primeros cristianos que surgieron en Roma, les dice: "Sométase toda persona a las autoridades superiores; porque no hay autoridad sino de parte de Dios, y las que - hay, por Dios han sido establecidas. De modo que quien se opona a la autoridad, a lo establecido por Dios resiste y los que resisten acarrean condenación para sí mismo. (4).

De la cultura Helénica, admiramos y hemos heredado su amor a la razón y consecuentemente las ciencias. La Filosofía - misma tuvo en Grecia, desde sus orígenes con la Escuela de los Físicos: Tales, Anaximandro y Anaxímenes, la característica -- primordial de buscar una explicación racional a todos los fenómenos de la naturaleza, procurando estructurar un modelo teorí-

co capaz de explicar en su conjunto o interconexiones al mundo y al hombre como parte integrante de aquél.

Desde los ya citados filósofos "Físicos", los cuales se remitieron a elementos de la propia naturaleza para buscar una explicación de la existencia y del origen del cosmo, la filosofía Griega se inicia en la tradición materialista y racionalista que tendría en Aristóteles a su más alto exponente.

Empero no únicamente surgió en Grecia la corriente que se circunscribiera al materialismo como idea rectora; surgió también con gran esplendor el Idealismo, que alcanzaba con Platón un elevadísimo nivel de desarrollo y que con la ya citada y antagónica corriente materialista constituyen el punto de partida de toda la filosofía de nuestra civilización.

En el campo de lo social podemos definir la primera tendencia como una tentativa de explicar y analizar el fenómeno social, a partir del estudio de las diversas sociedades existentes y en el caso concreto de Aristóteles del estudio exhaustivo de las constituciones políticas de su época. Con estas bases llegaron a conclusiones que definen el fenómeno de la sociedad humana como una característica general y permanente del hombre. Al grado que Aristóteles definiera al hombre como un animal político, tanto por su tendencia natural a unirse a sus semejantes en forma solidaria, como por su afán de participar en la dirección y el ejercicio del poder dentro de dichas colectividades

Aristóteles reitera en la *Ética a Nicomaco* su punto de vista ya expresado en la *política* acerca del origen de la sociedad, que "lo encuentra en la necesidad de que varios hombres reunidos -- puedan satisfacer sus necesidades. Insiste pues, Aristóteles en su concepción materialista sobre el origen de las primeras asociaciones humanas". (5).

Por otra parte, el idealismo griego, extendió el fenómeno social como una construcción, que en todo caso debía responder a un modelo racional y metódico, divorciando en muchos casos sus construcciones intelectuales de la realidad del fenómeno social y de sus causas fundamentales e intrínsecas, al pretender que la realidad, es decir, los fenómenos particulares -- que constituyen el mundo que nos es conocible, no constituyen el mundo que nos es conocible, no constituyera nada más que reflejos o proyecciones, de un universo de ideas esenciales o paradigmáticas, que otorgan el carácter particular a cada fenómeno -- que las evidencian a nuestros sentidos, y al concluir que aquel mundo originario y permanente de ideas sólo era conocible por el ejercicio de la inteligencia. Dedujeron que la sociedad humana debía responder también a una construcción teórica que, y debido al carácter aristocrático de tal idealismo, favoreciera a la aristocracia,, que se consideraba privilegiada por el hecho de poseer el acceso a la actividad intelectual y contemplativa.

Constituye el ejemplo más claro de esta orientación filosófica el célebre ejercicio que Platón desarrollara en su li-

bro "La República" y que al pretender llevarse a la práctica, fracasara de tal trágica manera quizá porque ignoraba, entre otros importantes ingredientes de toda organización social, la solidaridad, efectiva y motivada de los individuos que la constituyen, omitiéndola en su seno como factor para construir su jerarquizada pirámide social. Así en un pasaje ponen en boca de Sócrates las siguientes palabras: "Si queremos liberarnos de nuestros contrarios, paréceme necesario explicarles cuáles son los filósofos a quienes nosotros osábamos decir que se les debe entregar el gobierno de los estados y manifestarles que. únicamente a quienes tienen las cualidades que requerimos les corresponde ser filósofos y magistrados y que todos los demás ni deben filosofar ni mezclarse en el gobierno de las repúblicas, si no obedecer a los que mandan" (6).

En esencia, la solidaridad social, para Platón en "La República" consiste en que cada ciudadano realiza plenamente las funciones específicas que le corresponden en virtud de su situación en la escala social, la cual es un sistema estricto y ordenado.

En el desarrollo de la misma filosofía griega, surgieron exponentes de las más diversas y contradictorias corrientes del pensar, podemos ejemplificar como algunas de las más importantes, respecto a nuestro estudio, la del sofista Calicles, quien teorizó que la injusticia y la opresión, se justifican en el hecho natural, y por ende justo, de que en todos los fenómenos de la relación animal y humana el más fuerte siempre somete al dé-

bil.

Sostuvo asimismo, que existe una franca oposición entre el orden natural y el orden legal. Platón en su diálogo sobre la retórica pone en boca de Calicles las siguientes palabras: "Pero la naturaleza demuestra, a mi juicio, que es justo que el que vale más, tenga más que otro que vale menos, y el más fuerte más que el débil. Ella hace ver en mil ocasiones que esto es lo que sucede, tanto respecto a los animales como de los hombres mismos, entre los cuales vemos estados y naciones enteras donde la regla de lo justo es que el más fuerte mande al débil y posea más" (7).

Tal teoría dio posteriormente frutos que repercutieron hasta nuestro siglo en donde el fascismo y el nazismo pretendieron justificar sus atroces crímenes en aquella simplista deducción de Calicles, la que en el fondo encierra el germen de la desintegración social.

El otro exponente de estas corrientes es Protágoras de Abdera, quien sentenciaba que el hombre es la medida de todas las cosas, de las que son en tanto que son y de las que no son, en tanto que no son. Auspiciando la formación de una escuela relativista que en algunos momentos llegó el nihilismo, y en el campo de lo social, concluía en escepticismo en cuanto a la necesidad de solidarizarse para constituir instituciones permanentes que garanticen un desarrollo pleno del ser humano.

El Imperio Romano, difundió a lo largo y ancho del mundo en ese entonces conocido, además de la cultura filosófica y estética que heredó del pueblo griego; una majestuosa construcción el pueblo griego; una majestuosa construcción jurídica cuyos principales postulados y esquemas permanecen hasta nuestro tiempo. Ciertamente el intelecto Romano, salvo muy honrosas excepciones, no propendió a la meditación metafísica y teórica, estando desde su origen inclinado hacia las situaciones prácticas que se reflejaban en la solución de los problemas que representaban su vida cotidiana.

No obstante lo anterior, podemos afirmar, con base en la naturaleza del espíritu mismo de la cultura Romana, que éste fue siempre un pueblo con una clara conciencia de la necesidad y de los beneficios de la sociedad organizada, en un ambiente de co-participación, respecto y colaboración entre sus componentes, podemos afirmar también que, la pérdida paulatina de esa noción de solidaridad, significó la destrucción de su formidable imperio y posteriormente de la propia metrópoli Romana, corrompida desde sus adentros por la tiranía de una minoría inepta y voraz que tergiversó los orígenes y fundamentos democráticos y solidarios de su cultura.

Dentro de esa cultura Romana es obligado citar el pensamiento de Séneca quien en sus "Epístolas morales" afirma que: - "El principio fundamental del género humano es la solidaridad y que ésta permaneció inviolada antes que la avaricia despedazara

se la sociedad y fuese causa de pobreza aun para aquellos a -- quienes hizo ricos sobre manera, puesto que dejaron de tenerlo todo, desde el momento que quisieron tener cosas propias".(24).

Resumiendo el pensamiento de Séneca, podemos concluir que aunque siguió el pensamiento griego, acerca de la Edad de Oro de la humanidad, en la cual los gobernantes eran los mejores y más sabios individuos, sin que existiera la propiedad privada ni la coacción originados por la avaricia la cual también originó las instituciones sociales como medios de establecer un orden forzado en la nueva sociedad resultante, atormentada por muchos males y vicios; es sumamente importante subrayar su idea de que la solidaridad es el principio esencial del género humano.

Además y como ya se dijo, fue a través de Séneca que se difundió el pensamiento griego y en su obra se inspiraron en gran medida los padres de la iglesia para elaborar sus teorías sociales.

Durante la Edad Media cabe señalarse el pensamiento luminoso de Santo Tomás de Aquino, cuyas tesis han regido toda la corriente tomista de la filosofía y también el pensamiento teológico y social de la Iglesia Católica.

Santo Tomás definió claramente lo que denominó como leyes naturales diciendo que éstas regían tanto en el ámbito indi

bidual como en el social, entendiendo que el Reino de Dios y sus ramificaciones en la vida terrena estaban refidos por normas de carácter espiritual y tendías a conseguir la salvación eterna, por usar las palabras del propio "Doctor Angélico" : -- "El alma fue creada por Dios y no descansará hasta volver a El"

En el aspecto de la vida social, Santo Tomás continuó la tradición cristiana iniciada por San Pablo, en el sentido de que toda autoridad era también instituida por voluntad divina y por lo tanto conveniente para lo que él denominaba como el bien común, o felicidad colectiva, y conciliando tal tradición con la filosofía Aristotélica afirmaba que siendo la sociabilidad una tendencia natural en el humano, era beneficiosa, en razón de la identificación que Aristóteles formuló, entre el bien y la tendencia primaria de los seres a desarrollarse conforme a su propia naturaleza. Como en una prolongación actual del pensamiento Escolástico y más concretamente de Santo Tomás, en nuestro tiempo, la Escuela del Derecho Natural sostiene la necesidad de considerarlas leyes permanentes, que determinen el sentido último de la sociedad y el estado y asegura que las comunidades no viven gracias al Derecho Positivo, aunque estén sometidas a un orden jurídico, sino por las virtudes morales existentes en dichas comunidades. La familia, dicen, es el medio que conviene naturalmente a la práctica y el desarrollo de virtudes tales como la obediencia, el espíritu de sacrificio, de fidelidad y de ayuda mutua, "todo amor y toda solidaridad tie -

nen un origen y un carácter familiar. Este espíritu es de tal manera inherente a la familia que, ésta es en tal forma su lugar de origen y su ambiente natural, que a todas las demás comunidades ya sea la ciudad, el estado o la iglesia cuando reemplazan por necesidad a la familia toman de ésta no sólo sus cuadros de vida sino incluso su vocabulario (8).

Y sostiene también esta corriente que, la división del trabajo social, descansa en la práctica de virtud tales como la justicia social, la solidaridad profesional y el respeto a la persona humana y critica a quienes aseguran que la única fuente que alimenta la vida social es el Derecho, como una abstracción formal, divorciado de las exigencias naturales de los individuos y de los fenómenos sociales, económicos y culturales que los originan, y concluyen afirmando que: "para que el Estado cumpla su misión verdadera y alcance la dignidad, la nobleza y la grandeza que le corresponden, debe ordenar, hacer durar y progresar la vida de las comunidades y las personas; practicar la justicia distributiva de manera que la afluencia de los bienes morales, espirituales y materiales que constituyen el bien común y también el bien de cada miembro de la comunidad, pueda canalizarse hacia estos últimos; y establecer, en suma, un verdadero orden humano, un *ordó rerum humanorum*". (9).

Ya en el Renacimiento, un gran filósofo italiano Niccolò Maquiavelo, formuló en su célebre tratado de política "El Príncipe", una serie de principios en donde se vislumbra la ne-

cesidad de la solidaridad entre todos los integrantes de una so- ciudad, como base para el progreso y la prosperidad de la misma, dentro de un ambiente de seguridad, resultante de la sólida -- unión entre los integrantes de aquélla y, entre otros de sus sa- bios consejos dirigidos a Lorenzo de Medicis, se encuentra el -- de promover entre sus súbditos una solidaridad temerosa al po- der pero estrecha entre ellos. y así en un párrafo de dicha -- obra, hablando sobre la necesidad del príncipe, de contar con -- el respaldo de un pueblo unido dice: "Por ello un príncipe há- bil debe hallar una manera por la cual sus ciudadanos siempre -- y en toda ocasión tengan necesidades del estado y de él y así -- le serán siempre fieles". (10).

Otro gran pensador, cuyas ideas respecto a la condi- -- ción y tendencia humana en relación a lo social han trascendido, fue JUAN JACOBO ROUSSEAU, considerado el padre intelectual de -- la Revolución Francesa y, quien junto con otros eminentes pensa- dores de la época, como Montesquieu, Burron, D' allenbert, etc. escribiera la célebre "Enciclopedia".

Rousseau argumentó sobre la necesidad de volver, a lo -- que él llamó, "estado de naturaleza", es decir, al primario ré- gimen de vida, en que el ser humano existía en libertad, confor- me al mandato de su conciencia y obedeciendo a sus naturales im- pulsos de sociabilidad y libertad, en un ambiente de coopera- ción y de igualdad; estas ideas tienen su punto de partida, en -- una concepción del hombre como un ser intrínsecamente bueno y --

solidario con sus semejantes, antes que la llamada civilización corrompiera y envileciera, mediante instituciones como la propiedad, la cual, asegura Rousseau, surgió como fruto de la audacia, el robo y la violencia, de quienes idearon sojuzgar a sus semejantes.

Su principal obra "El contrato social", es un intento teórico de esclarecer el surgimiento de la desigualdad humana, a la vez que un tratado que denuncia la injusticia social, que surge cuando la solidaridad y el mutuo reconocimiento de la libertad entre los humanos, cede su lugar a instituciones sociales, que al sojuzgarlo y convertirlo en un ser enajenado y vil, le restan su profunda y bella naturaleza.

Carlos Marx,- Este otro gran filósofo alemán cuya obra se encuentra indisolublemente unida a la de su gran amigo Federico Engels ha influido en forma definitiva y profunda en la historia de la humanidad, su inmensa y profunda construcción teórica, pretende proporcionar una explicación racional materialista y dialéctica del fenómeno social y del mundo en su totalidad.

En esencia, el materialismo dialéctico, como su nombre lo indica, es una conjugación del pensamiento materialista cuya cúspide se alcanzó con Feurbach y del pensamiento dialéctico contenido en el idealismo, llevado a su máxima expresión por Hegel.

En el campo de lo social, el materialismo histórico explica la historia de las culturas humanas, partiendo del postulado de la lucha de clases como resorte, que ha movido a la humanidad, prediciendo por otra parte, el advenimiento de una nueva sociedad; una vez suprimida la propiedad privada, las desigualdades y la injusticia social; aquella sociedad sin clases, podrá prescindir del Estado tal y como se da en la actualidad, es decir, como un verdadero gendarme que vigila y protege los intereses de la clase dominante, en cuyo beneficio exclusivo es creado y actúa.

El marxismo como doctrina revolucionaria, tiene en su misma base la idea de una potente solidaridad de las clases oprimidas, principalmente del proletariado industrial, a fin de destruir el poder del Estado burgués, después de haberlo aprovechado en forma dictatorial para la supresión de las clases sociales, mediante la colectivización de los medios de producción; la prohibición de la apropiación del trabajo de los demás y de una Educación Científica, solidaria, humanista y altruista de los hombres, que permita el surgimiento de una nueva organización social más justa y feliz.

Federico Nietzsche (1840-1900), filósofo, cuyo pensamiento ha influido poderosamente en la cultura occidental, fue un gran admirador de Rousseau, su ideología es, sin embargo, complicada y aristocrática. Como aquél, critica acremente la civilización en su aspecto de contradecir la naturaleza humana y

predica la necesidad de una vuelta a la simplicidad y bondad primitivas.

Por otra parte, y siguiendo el pesimista pensamiento de Schopenhauer, afirma que existen dos morales, la de los heroés -- y señores y la de los esclavos y en este contexto, critica al cristianismo, al socialismo y a la democracia afirmando que buscan igualar a todos en una "estupidez irritante" y asegura que "los más fuertes y osados serán siempre los amos y señores, pese a las utópicas máximas de libertad, igualdad y fraternidad (11) Esto en virtud de que la desigualdad entre los hombres es natural y por lo tanto, debe encontrar reconocimiento en el orden jurídico y social; aseguró asimismo, que "la verdadera justicia debe plantear la igualdad entre los iguales y la desigualdad entre los desiguales y no pretender hacer artificialmente iguales las cosas desiguales". (12).

b) ESTUDIO SOCIOLOGICO.

Para lograr el conocimiento científico de la sociedad fue necesaria una ciencia, que se ocupara de estudiarla en su conjunto, como un todo, y como el resultado de un entretrejido de los fenómenos sociales, investigados por cada una de las diferentes ciencias sociales; que estudiara la forma en que los diferentes fenómenos colectivos se integran en la vida social; pero no desde un punto de vista filosófico, trascendente, puramente especulativo, sino del punto de vista de las realidades

concretas, científicamente captables y comprobales.

Así ha surgido la sociología, como una ciencia autónoma de la realidad social.

P.A. Sorokin señala con gran claridad cuál es el objeto y el contenido de la sociología diferenciándola de las otras ciencias de la sociedad, y asegura que:

"La sociología estudia lo que es común a todos los -- fenómenos sociales y cómo se hallan relacionados entre sí los -- elementos comunes de esos fenómenos. Esto no se encuentra en -- ninguna otra ciencia de la sociedad. En efecto, el carácter es--pecializado de la economía la obliga a postular el homo-economi--cus, al criatura puramente económica, regida por el egoísmo y -- la razón utilitaria. De una manera igualmente unilateral se ha--concebido al homo-politicus en el reino político; el homo-reli--giosus en la esfera de la religión; etcétera. La sociología es--tudia al hombre social como Producto de la interacción de los -- diversos factores sociales que lo condicionan e influyen, es de--cir, estudia al hombre no unilateralmente sino en su cabal inte--gridad, que podría llamarse el homo-sociologicus". (13).

La sociedad es la más grande de las asociaciones modernas, que tienen su raíz en la realización de todos los fines de los se--res humanos, ella es la que constituye la armazón de la estruc--tural social.

Así el autor Emilio Jimeno define a la sociedad como--
"la reunión de hombres en los que se producen fenómenos socia -
les y se establecen vínculos de solidaridad". (14).

Y el citado maestro Serra Rojas subraya que al lado -
de los factores materiales, posición, vecindad, densidad, paren -
tesco, etc., existen los factores mentales, los lazos sociales
entre los hombres que no son solamente materiales, ni resultan
solamente de la vecindad o del parentesco, sino que son también
sicológicos y resultan de la afinidad de las mentalidades, de -
su apología; "los lazos espirituales son a menudo más fuertes -
que los materiales, ellos crean la identidad, la solidaridad y -
la simpatía entre los hombres" (15).

Es necesario aclarar a este respecto, que si bien la -
cultura es una elaboración humana, la sociedad no es un fenóme -
no exclusivo del hombre, porque existen otros seres que viven -
en comunidades gobernadas por principios de solidaridad pero --
esos son grupos estables e inalterables en sus funciones y crea -
ciones.

El hombre por el contrario es capaz de modificar sus -
conductas y su inteligencia le permite evolucionar con gran ce -
leridad y variedad, la vida social humana es compleja y cambian -
te y su proyección no es determinable.

La sociología nos enseña también que el hombre nace y-

se desarrolla en el seno de una sociedad y que esa vida social-determina en todo momento sus pensamientos y actos, más aun sabemos que llevamos en nuestro propio ser la socialidad y la tendencia; determinadas por nuestras limitaciones, de cooperar con nuestros congéneres en la lucha contra el medio, por la satis-facción de nuestras necesidades y el innato afán de mejorar ma-terial y espiritualmente.

El hombre intuye y comprueba que gracias a los lazos - de solidaridad existentes en su comunidad es factible su super-vivencia y la conservación de su especie.

Así pues, solidaridad significa vinculación recíproca y éticamente implica la responsabilidad recíproca de responder el uno por el otro. Como el hombre es un ser inclinado a los social el placer y el dolor del individuo y de la sociedad, están vin-culados y condicionados, siempre que se entienda por sociedad - toda agrupación social desde la familia al estado.

El principio de solidaridad aplicado a la seguridad so-cial exige no solamente que la sociedad ayude al individuo nece-sitado o a la familia indigente, sino que las agrupaciones y - sectores sociales, concientes de su mutua correlación, realicen una acción compensadora en beneficio de los socialmente débiles tanto entre los distintos grupos o sectores como dentro de cada uno de ellos.

Dentro de la sociedad industrializada actual, la gran mayoría de los individuos que trabajan, viven dependiendo de su sueldo o sea de su trabajo sin disponer de medios económicos a los cuales recurrir en caso de un accidente o una enfermedad o paro, embarazo, etc., lo cual pone en peligro su propia existencia y la de sus familiares, lo mismo puede decirse de las viudas o huérfanos de los trabajadores fallecidos, en estos casos la seguridad social, basándose en el principio de solidaridad social, debe garantizar la vida y la salud de estos sectores de la población utilizando los procedimientos y métodos más apropiados y satisfactorios para salvaguardar con una política socialista la dignidad y la supervivencia de las clases trabajadoras.

Haciendo un breve repaso de las principales ideas sociológicas dadas en la historia con respecto al punto que me ocupa, mencionaré en primer lugar al principal discípulo de Sócrates, Platón, sus ideas sociológicas se encuentran dispersas en varias de sus obras: "El Político", "La República", "Las leyes" y se hallan mezcladas con especulaciones filosóficas y utopías sobre lo que debe ser el Estado ideal. Sin embargo dentro del campo sociológico podemos resumir que para Platón, los hombres primitivos vivían ignorantes de lo que es vida civilizada: sociedad gobierno, leyes, artes, comercio, etc.; pero las necesidades humana, materiales y morales, obligaron al hombre a reunirse porque cada uno aisladamente, no podía satisfacer sus necesidades. Sólo prestando ayuda a sus semejantes y recibiendo

la de ellos, en un fecundo intercambio de capacidades y de actividades, logra obtener cuanto necesita.

En consecuencia, afirma que el Estado nace de las exigencias biológicas naturales que lo obligan a unirse con sus semejantes para formar las primeras sociedades humanas; el fundamento del Estado es la satisfacción de tales exigencias.

Cabe señalar que el estado ideal de Platón, es una especie de super organismo biológico y es además, un estado comunista en el que no existe la propiedad privada ni la familia.

Para Aristóteles, la sociedad surgió por el sentimiento gregario innato en el hombre y del interés, asegura que el hombre es un animal sociable en mayor grado que las abejas y otros animales que viven reunidos.

En su libro "La Política", afirma que "el hombre es un animal destinado por la naturaleza a vivir en sociedad, él mismo siente el deseo de vivir en sociedad, por tener necesidad de auxilio de sus semejantes además de que reunió a los hombres su interés por cuanto redundaba su reunión en provecho y beneficio de cada uno de ellos". (16)

También asegura que "el objeto del Estado es la felicidad de la existencia; todas las instituciones tienen por objeto la felicidad, y la ciudad es una asociación de familias y pobla

dos para gozar juntos de una vida feliz e independiente; las asociaciones son obras de una benevolencia mutua; es la amistad lo que lleva a los hombres a la vida social". (7).

Cicerón, el filósofo Romano que vivió de 106 a 44 A.C, especialmente en su tratado "de la República" expresa especialmente el estado del pensamiento social de su época.

Influido por Aristóteles considera que el origen de la sociedad está en el instinto Gregario innato en el hombre; pero agrega que fueron dos cualidades las que determinaron la sociedad, la razón y el habla.

Dedujo que la agrupación social más estrecha, es la que se da en una ciudad, pues son muchas las cosas que se tienen en común, como la plaza, los templos, las leyes, los caminos y además las amistades y los tratos de negocios.

Y escribió que "entre todas las sociedades ninguna es más sólida y estimable que la que componen los hombres de bien, parecidos en costumbres, con la unión de la amistad porque en los que están dotados de unos mismos deseos e inclinaciones se ve que cada uno se deleita tanto con el amigo como consigo mismo y sucede aquello que pitágoras tiene por el colmo de la amistad que se haga una sola persona de muchas". (18).

Santo Tomás.- 1224-1274, aportó a la sociología un am-

plio y detallado punto de vista, de los fenómenos sociales desde el punto de vista teológico.

En su "Suma teológica" y siguiendo las ideas de Aristóteles, considera que el hombre es un animal social, nació para vivir en comunidad y bajo una autoridad común.

Asegura que el estado proviene directamente de Dios, - pues él es el creador de la naturaleza humana y como el estado y la sociedad son cosas naturalmente necesarias, Dios es también el autor y la fuente del poder del Estado.

Justifica la desigualdad de las personas dentro del Estado y las explica, en función de la división del trabajo social, y considera como fin del Estado el procurar una vida feliz y segura a los ciudadanos. Para realizar este fin, el Estado debe asegurar la paz social y propiciar situaciones económicas favorables y justas a las personas.

Otro tratadista que es considerado por muchos autores como el precursor de la sociología es Montesquieu. Principalmente en sus obras "Consideraciones sobre la causa de la grandeza de los Romanos y su decadencia" y "El espíritu de la Ley" podemos apreciar sus ideas al respecto y partiendo de su célebre definición de las leyes como "relaciones necesarias que se derivan de la naturaleza de las cosas" (19), afirma que para el hombre las leyes más importantes son las que se derivan de nues -

tro ser.

La primera ley natural es el deseo de paz, porque el hombre piensa antes que nada, en la conservación de su persona.

La segunda ley natural es la necesidad de alimentación.

La tercera, la atracción recíproca de los sexos. Para la realización de estas tres leyes surge otra: el deseo de vivir en sociedad, por que sólo en la convivencia con sus semejantes el hombre puede satisfacer las necesidades de las otras leyes.

Más adelante, en el desarrollo de la sociología, y una vez que el célebre filósofo positivista Augusto Comte, fijara con claridad los límites, métodos y objetivos de la sociología, ciencia a la cual también bautizara con dicho nombre, surgió un pensador inglés llamado Herbert Spencer, el cual llevó a sus extremos la concepción evolucionista aplicada al campo de lo social, creando una teoría general de la sociología aplicando las leyes de la evolución en un sentido biológico, definiendo como "la ciencia que se ocupa de la evolución orgánica" (20) y afirma que "la sociedad es un organismo y tiene de común con los organismos vivos: el crecimiento; el aumento de volumen a medida que toma una estructura más complicada. En el organismo social como en el organismo individual, la diferenciación no se detiene sino cuando el organismo ha realizado completamente el-

tipo que marca la madurez y que precede a su declinación". (21)

Además, agrega que en los organismos vivos como en los organismos sociales, la diferenciación de las estructuras va acompañada de una progresiva diferenciación de las funciones, que la división del trabajo es idéntica en ambos organismos y que la vida de tales organismos aunque depende de sus unidades, las sobrepasa en duración.

Spencer señaló que el simple hecho de que los individuos se encuentra reunidos en un grupo, no significa que formen una sociedad. "Una sociedad en el sentido científico de la palabra, no existe sino cuando a la yuxtaposición de los individuos se agrega la cooperación. En tanto que los miembros de un grupo no combinan sus esfuerzos o de varios fines comunes no existe ese potente lazo que los una". (22).

De la reseña hecha, de las tesis sostenidas por los autores citados, podemos deducir una generalizada tendencia a considerar la solidaridad humana como el principal factor que determina la formación de la sociedad, y difiriendo únicamente en la naturaleza de su origen, divino, instintivo o contractual coinciden en que esa solidaridad social es el nexo indispensable para el surgimiento y desarrollo de las sociedades humanas, así como el elemento substancial para el perfeccionamiento de una organización social justa, igualitaria y que dignifique al hombre propiciando la satisfacción cabal de sus necesidades y

aspiraciones.

c) ESTUDIO JURIDICO.

El derecho, es un proceso de formalización e institucionalización de los hábitos sociales realizado por el Estado, de acuerdo con el sistema económico-político imperante en cada sociedad, es también de manera recíproca, un factor que determina la orientación del desarrollo de la sociedad. De esta manera el orden jurídico, además de ser una consecuencia y un reflejo del orden social, es un poderoso elemento que incide en la propia sociedad que lo origina, en este orden de ideas podemos asegurar que el concepto de solidaridad social, ya instalado en la terminología y en la realidad del derecho se ha elevado al rango de fundamento y justificación de diversas instituciones jurídicas, debido a que la realidad de la vida social ha impuesto la necesidad de transformar ese fenómeno social en orden jurídico y que, tal concepto una vez incorporado al derecho positivo, determina en gran medida la realización de finalidades benéficas a la comunidad y en cierta forma, la adquisición por parte de los individuos de una conciencia de cooperación y ayuda mutua.

Por ello, es necesario señalar el hecho de que toda idea de justicia siempre se refiere a la convivencia humana.

Es por ello importante definir los términos en que la justicia, como el valor perseguido por el derecho, siempre tiene por esencia la igualdad. El concepto de solidaridad social es considerado por el fenómeno, principalmente en el campo del nuevo Derecho Social.

Pero además del Derecho Social, también dentro del Derecho Privado ha surgido una importante corriente que procura una orientación socialista y comunitaria al orden jurídico, así es como vemos que a los derechos subjetivos se infunde un contenido social de deber, y no ya un contenido exclusivamente individualista. "La constitución de Weimar contenía un artículo formulado así: La propiedad impone obligaciones sociales, debe usarse de ella de modo que sirva, al mismo tiempo, al bien común" (23) y la exposición de motivos del código civil mexicano de 1928 dice que el propietario debe ejercitar su derecho de modo que procure el beneficio social. Pues bien, el cumplimiento de esos deberes sociales y la propugnación de una actitud solidaria en el campo del Derecho, se ve garantizada, en mayor medida cada vez, por la utilización de medidas jurídicas coactivas como la socialización, la expropiación forzosa y la cooperación de tipo fiscal para la asistencia social y la Educación Pública.

El célebre tratadista francés Leon Duguit (1859-1928) fundamentó toda su teoría jurídica, a partir del concepto de la solidaridad social y señaló que la función social del Derecho es la realización de dicha solidaridad social, aseguró que ésta,

es una realidad y no un mero postulado, diciendo que "el hecho de la solidaridad social no es discutido, ni puede en verdad ser discutido, es un hecho de observación que no puede ser objeto de controversia... la solidaridad es un hecho permanente, siempre idéntico a sí mismo, elemento constitutivo, irreductible de todo grupo social". (24).

Y continuando su teoría, afirma que la regla jurídica exige de cada miembro de la sociedad que contribuyan a la realización plena de la solidaridad social, imponiendo a gobernantes y a gobernados, el deber de abstenerse de todo acto incompatible con la realización de la solidaridad social, surgiendo que para definir los alcances y limitaciones de tal institución, un tribunal popular debería encargarse de la interpretación autorizada de tal concepto.

Por su parte, Bodenheimer, al justificar la existencia del derecho en virtud de la idea de justicia, entendida ésta como el equilibrio necesario en el respeto de los derechos y libertades individuales y los derechos y necesidades sociales, asegura que "El Derecho debe poner un freno al ejercicio arbitrario y antisocial de los derechos individuales y de propiedad, tiene que delimitar la esfera de expresión del poder individual en interés de una vida social ordenada y pacífica" (25). Y agrega que "el Derecho en conjunto comparta igualdad y no sujeción, en su forma pura es una relación entre iguales, no permite o sanciona la existencia de zonas de poder de individuos o grupos

fuertes e injustos se aparta de su forma perfecta" (26)

El maestro Francisco González Díaz Lombardo, en su obra El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, hace un extenso análisis del carácter y naturaleza del Derecho, como instrumento de la seguridad y la solidaridad social y nos dice que: - "El derecho social tiene como fundamentos rectores al hombre, la integración social y la justicia social, aplicables tanto nacional como supranacionalmente" (27); y más adelante define al propio derecho social como "una ordenación de la sociedad en función de una integración dinámica, teleológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social de las personas y de los pueblos, mediante la justicia social". (28).

El propio maestro en contra de la opinión generalizada, de que el Derecho Social regula relaciones de supra y subordinación, sostiene que las relaciones que regula, son de coordinación y que "supone la vinculación de voluntades y esfuerzos, en función de una idea unificadora. Esta no es otra que el fin perseguido por el grupo, dinámica, institucional y solidariamente-vinculados, que busca obtener el mayor bienestar social". (29).

Asimismo, y al referirse al Derecho a la asistencia, - señala que por razones naturales, siempre existirán núcleos sociales de personas incapacitadas para trabajar o excluidos del mercado de trabajo y por lo tanto, excluidos de los sistemas usuales de seguridad social que derivan del trabajo, a esos gru

pos marginados es necesario y justo proporcionarles la posibilidad de una existencia digna y humana y ello sólo es posible, mediante dicho derecho de asistencia social, que se fundamenta en la noción de solidaridad social para cumplir con su misión de protección a los desamparados.

Más adelante asegura que la concepción clásica liberal, llevó a un derecho de alejamiento mientras que el derecho social conduce a un auténtico derecho de acercamiento en base a las relaciones de integración, las cuales "no suponen solamente una unidad, ni un orden, ni una mera coordinación, sino una fusión mucho más íntima, mucho más intensa a través de la colaboración, de la fusión, de la solidaridad". (30).

El doctor Trueba Urbina, al referirse a las fuentes de su teoría integral, nos dice que se encuentran en nuestra propia historia como nación, contemplada y analizada a la luz del materialismo histórico, y en sus elocuentes cátedras en nuestra Facultad de Derecho, nos la refería como una actitud teórica de condena a la explotación y al sistema de propiedad privada de los bienes de producción y como una búsqueda del verdadero humanismo, en que los miembros de la sociedad, unidos con una nueva conciencia solidaria y libres ya de la opresión, la ignorancia y la inseguridad que el capitalismo engendra, se hermanen en un mundo sin guerras, sin falsos patriotismo y sin miseria.

En ese contexto es pertinente transcribir el párrafo final de su ya clásica obra "El artículo 123", que reza: "Al --

terminar la guerra todos los pueblos del mundo tendrán que darse nuevas constituciones que recogerán las necesidades de la vida, para la construcción política de un mundo mejor en que impere la igualdad, el derecho y la justicia, pero sin ficciones.

Las constituciones del porvenir serán el índice de esa transformación, y de no obtenerse ésta, la paz no será definitiva y agrega: "La paz del futuro deberá asentarse sobre la roca viva de la justicia social, cuando la hora de la paz llegue, los dirigentes de todos los países tendrán que entregarse a la tarea de implantar las condiciones de una nueva vida social que ponga a la humanidad a cubierto de tragedias como la que ahora presenciamos.

Y las constituciones del futuro serán el cause jurídico por el que corra la nueva savia generosa y fecunda de una democracia incommovible y de una justicia social incorruptible.
(31).

Es un aspecto de la teoría integral criticado por los radicales del marxismo, el hecho de que defienda la reivindicación de los proletariados mediante la plena aplicación de normas jurídicas.

Sabido es que el marxismo considera al Derecho como -- una supraestructura, condicionada por la organización económica, y en ese sentido, un régimen clasista siempre trae aparejado -

un orden jurídico que tutela los intereses de la clase que de -
tenta el poder.

En lo personal, opino que la teoría del maestro Trueba Urbina, cumple con la indispensable tarea de defender el auténtico espíritu del artículo 123 Constitucional y exigir su exac-
ta aplicación, difundiendo su origen revolucionario y naturale-
za dinámica, en medio de la hostilidad de un sistema político y
jurisdiccional reaccionarios y corruptos.

Por otra parte la Teoría Integral, como toda obra humana
na, contiene el sello distintivo de su autor y denota su concepción
ción humanista y noble de la sociedad y yo comparo este afán,--
a la epopéyica gesta de Salvador Allende, quien ofrendó su vida
por la libertad de su pueblo, sosteniendo la esperanza de que -
la justicia social se realice por la vía pacífica y racional de
una estructura jurídica dinámica que paulatinamente modifique -
las bases económicas de la sociedad, evitando el doloroso derrama
mamiento de sangre y la tremenda destrucción material que una -
revolución implica.

Creo no equivocarme el vislumbrar en el trasfondo y la
finalidad de la portentosa labor teórica, práctica y docente del
maestro Trueba Urbina, el convencimiento de que el Derecho del -
Trabajo y el Derecho Social en su conjunto, deben basarse y pro
pugnar por una auténtica solidaridad entre los mexicanos que ha
ga realidad los anhelos de los mártires de nuestra revolucion-

y de quienes al sobrevivirles se dieron a la tarea de plasmar -
en normas constitucionales las exigencias populares.

C I T A S B I B L I O G R A F I C A S .

1. LA BIBLIA, antigua versión de Csiodoro de Reyna, Editorial-Sociedades Bíblicas Unidas, México, 1960, pág. 76.
- 2.- Op. cit. pág.
- 3.- Op. cit. pág. 879.
- 4.-Op. cit. pág. 1049.
- 5.- Jesús Silva Herzog. Historia del Pensamiento Económico-Social de la Antigüedad a la Edad Media, 4a. Edic. Fondo de Cultura Económica. México. Pág. 88.
- 6.- Platón. La República. Editora Nacional. México, 1962, pág. 27.
- 7.- Platón, citado por Eduardo Garía Maynez. Etica. Edit. Porrúa. México. 8a. Edición, 1962. Pág. 58.
- 8.- Séneca. Obras completas. Traducción Lorenzo Rivera Ed. Aguilar. Madrid, 1949, pág.646.
- 9.- Enrique Rommen. Derecho Natural. Editorial Jus. México, 1950, pág. 199.
- 10.- Enrique Rommen. Op. cit., pág. 200.
- 11.- Nicolás Maquiavelo. El Príncipe. Editoral La Prensa. México 1967, pág. 83.
- 12.- Leopoldo Baeza Aceves. Etica, Editorial Porrúa. México, 1959, pag. 211.
- 13.- Leopoldo Baeza Aceves. Op. cit. pág. 212.
- 14.- P. A. Sorokin, citado por Lucio Mendieta y Núñez Breve Historia y Definición de la Sociología. UNAM. México, 1971, pág. 135.
- 15.- Jaime Emilio. Citado por Serra Rojas Andrés, teoría del Estado, Editora Porrúa, México 1968. pág. 131.
- 16.- Andrés Serra Rojas, Op. cit. Pág. 134.
- 17.- Aristóteles. La Política, Editorial Espasa-Calpe. México, 1942, pág. 111.
- 18.- Aristóteles. Op. cit., pág. 120.
- 19.- Cicerón, citado por Lucio Mendieta y Núñez. Op. cit. pág. 37.

- 20.- Montesquieu, citado por Lucio Mendieta y Núñez. Op. cit. - pág. 67.
- 21.- Herbet Spencer, citado por Lucio Mendieta y Núñez. Op. cit. pág. 107.
- 22.- Herbert Spencer, citado por Lucio Mendieta y Núñez. Op. - cit. pág. 110.
- 23.- Spencer Herbert. Principes de Sociologie, Alcan Editeur, -- 1890. Tomo I, pág. 7, citado por Lucio Mendieta y Núñez. - Op. cit. pág. 114.
- 24.- Gustavo Radbruch. Introducción a la Filosofía del Derecho. Fondo de Cultura Económica. México, 1965.
- 25.- León Duguit, Objective Law, Vol. 20, pág. 830, 1920, citado por Edgar Bodenherimer, Teoría del Derecho, 3a. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1964, pág. 213.
- 26.- Edgar Bodenherimer. Op. pág. 36.
- 27.- Edgar Bodenheimer. Op. cit. pág. 34.
- 28.- Francisco González Díaz Lombardo. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral. UNAM, 197, pág. 50
- 29.- Francisco González Díaz Lombardo. Op. cit. pág. 51.
- 30.- Francisco González Díaz Lombardo. Op. cit, pág. 51.
- 31.- Francisco González Díaz Lombardo. Op. cit., pág. 104.
- 32.- Alberto Trueba Urbina. El Artículo 123. Edit. Porrúa. Mé - xico, 1943, pag. 474.

C A P I T U L O V

LA SOLIDARIDAD SOCIAL EN LA LEY FEDERAL
DEL TRABAJO

a) CARACTER REVOLUCIONARIO DE LA LEY.

La Ley Federal del Trabajo vigente, surgió el día 10. -
de mayo de 1970 abrogando la Ley de 1931.

Dicha Ley Federal del Trabajo es reglamentaria del aparta
tado A del artículo 123 Constitucional y es de observancia genera
l en toda la República Mexicana, contenido normas de carácter
sustantivo, procesal y administrativo.

Por su origen la Ley Federal del Trabajo, debe ser consi
siderada una norma revolucionaria pues surgió como una conseque
ncia directa de las conquistas constitucionales del pueblo, con
vencedor en 1917.

Tomando en cuenta que es un ordenamiento creado por las
instituciones políticas de un sistema capitalista, la nueva
Ley del Trabajo además de superar a la anterior, establece una-
serie de principios e instituciones que la hacen adquirir un cara
cter revolucionario, aunque no en toda la amplitud del término
no.

Al respecto, podemos ejemplificar con el carácter proteccionista de los trabajadores que se manifiesta en diversas formas de carácter procesal que contradicen el principio tradicional de la igualdad de las partes en el proceso así como las normas que se refieren al trabajo de las mujeres y menores, el derecho de los trabajadores a formar sindicatos y coaliciones, así como el derecho de huelga

También contienen una idea proteccionista las normas relativas a la protección al salario, las que se refieren a la jornada y a la estabilidad en el empleo y la irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores y al respecto es derechos de los trabajadores y al respecto es pertinente citar el hecho de que "la Suprema Corte ha declarado que la Ley Federal del Trabajo, no es otra cosa que un conjunto de normas determinadas, tendientes a proteger al obrero frente al capital, en el ejercicio de los derechos que consagra la misma Ley" (1).

Coincidiendo con la doctrina del maestro Trueba Urbina, respecto a la necesidad de que el estado, mediante el derecho laboral y el derechos social en general, favorezca la reivindicación de los derechos del trabajador, el tratadista Luis Muñoz dice que: "Los términos patrono y trabajador que se aplican respectivamente a los propietarios de las empresas y a los asala riados, seguirán expresando la lucha de clases, en tanto que la plusvalía no sea justamente aplicada en beneficio de la colecti vidad, fomentando los valores materiales e ideales de todos pa ra

rá llegar así a la paz social, misión que hoy compete al estado, como mediador de las fuerzas en lucha.

En el aspecto subjetivo, el derecho del trabajo presupone protección, protección que la norma (derecho adjetivo) imparte a los intereses de los trabajadores que merecen la consideración de intereses protegidos, si bien el supremo interés que en realidad se protege es el trabajo, como bien social inestimable. Esa protección debe ser por demás enérgica e imperativa, en consideración a que el trabajador suele estar menosdotado intelectualmente". (2).

Yo agregaría que lo que fundamenta principalmente la protección del estado al trabajador, es su inferioridad respecto a los medios económicos ya que sólo cuenta con su fuerza de trabajo para sobrevivir y que, en un sistema completamente individualista quedarían a merced de los patronos, que aprovechando su necesidad y el desempleo, lo victimarían y explotarían en extremos como lo hicieron en los inicios del industrialismo.

Concretado respecto al carácter de la Ley Federal del Trabajo, podemos precisar que busca establecer una relación estable entre capital y trabajo y persigue, mediante una cierta protección de los trabajadores y una posibilidad de conquistar mejoras progresivas en sus condiciones de vida y trabajo, conservar un ritmo de crecimiento y estabilidad económico-política del país dentro del modelo de desarrollo que la burguesía nacio

nal se ha fijado.

En este punto es clara la alusión del Doctor Trueba Urbina: "La nueva Ley cumple legalmente con su función de proteger y tutelar a los trabajadores dentro del régimen capitalista, abriendo un paréntesis de paz social frente al inevitable cambio de las estructuras económicas y políticas en el porvenir". (3).

Por otra parte, en la propia exposición de motivos de la Ley, se define su carácter y su finalidad de propiciar el -- cambio social, en busca de una sociedad más justa y de un reparto más equitativo del fruto del trabajo social, aunque enfocada desde el punto de vista de conseguir una regulación armónica pero justa de las relaciones entre el capital y el trabajo, y en ese sentido reza: "Las finalidades de la Legislación del Trabajo, señaladas en los artículos 2o. y 3o. se resumen en las siguientes: "La finalidad suprema de todo ordenamiento jurídico es la realización de la justicia en las relaciones entre los hombres, y por tratarse del derecho del trabajo, se habla de la justicia social, que es el ideario que forjaron los constituyentes de 1917" (4), y refiriéndose a la integración de las normas de trabajo agrega: "El proyecto consagra como norma general de interpretación, la realización de las finalidades del derecho del trabajo señalados en los artículos 2o. y 3o., que son la -- justicia social, la idea de la igualdad, libertad y dignidad de los trabajadores y el propósito de asegurar a los hombres que presten sus servicios un nivel decoroso de vida". (4).

Y en el dictamen de la Cámara de Senadores, en la parte conclusiva se dice: "Congruente con el espíritu que inspira la iniciativa de Ley en estudio, tendiente en su parte sustantiva a alcanzar al máximo posible las notas de justicia social, - distintivas de la revolución mexicana, contemplando juiciosamente y sin ánimo de causar contemplando juriciosamente y sin ánimo de causar violencia en las estructuras social y económica de -- la nación, el derecho laboral adjetivo, tal como se presenta en el proyecto cumple al través de sus normas, con su valiosa finalidad de hacer efectiva y aplicable la substantividad creadora de dignidad y equilibrio entre los elementos y factores de la - producción, sin dejar de considerar como primordial el interés del gran sector asalariado de la República". (5).

b) INSTITUCIONES DE SOLIDARIDAD SOCIAL EN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR.

Las autoridades en materia laboral y las juntas de conciliación y arbitraje federales y locales, como las comisiones de salarios mínimos y reparto de utilidades, corresponden a una idea de solidaridad social al estar integrados por representantes de los diversos sectores de la vida económica del país y - del gobierno.

El maestro Trueba define a estas autoridades como órganos de derecho social, autónomos de las autoridades políticas, - en virtud de su teoría de que en nuestra Carta Magna, conviven-

una constitución política y una constitución social. Aquellos -
órganos o autoridades sociales del trabajo difieren en razón de
su integración y finalidades de las autoridades políticas del -
trabajo, que se derivan de la constitución política y que son -
la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Secretaría de
Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Educación Pública,
las Direcciones o Departamentos de Trabajo de los Estados, la
Inspección del Trabajo y la Procuraduría de Defensa del Trabajo.

Las comisiones Nacionales y Regionales de los Salarios -
Mínimos y la del Reparto de Utilidades (Comisión Nacional para
la Participación de los Trabajadores en las utilidades de la --
Empresa) estructuradas en las fracciones VI y IX del apartado A
del artículo 123 Constitucional, son considerados por el maes -
tro Trueba Urbina, como autoridades sociales del trabajo, crea -
doras de derecho objetivo y su integración y funcionamiento se
establecen en los capítulos VI y XI del título Once de la Ley -
Federal del Trabajo respectivamente.

Los artículos 554 y 565 establecen la integración del
Consejo de Representantes de la Comisión Nacional y de las Re -
gionales de los Salarios Mínimos y les confieren su carácter --
tripartita.

El artículo 579 de la Ley establece la forma de inte -
gración de la Comisión Nacional para la Participación de los --
Trabajadores en las Utilidades de las Empresas y el artículo -

575 establece su objetivo, en el comentario a dicho artículo el maestro Trueba Urbina señala que su función es fijar el porcentaje de utilidades que debe repartirse entre los trabajadores y señala su naturaleza social.

El artículo 593 establece la integración tripartita, con un representante del gobierno, uno de los trabajadores sindicalizados y uno de los patrones, de las Juntas Federales de Conciliación cuya función primera, según el artículo 591 de la Ley, es actuar como instancia conciliatoria potestativa para los trabajadores y los patrones y actuar como Juntas de Conciliación y Arbitraje para resolver los conflictos que tengan por objeto el cobro de las prestaciones cuyo importe no exceda del importe de tres meses de salario.

El artículo 595 establece la institución de las Juntas Federales de Conciliación accidentales para los casos de que no exista junta de conciliación permanente en la localidad y su integración y función previstas en el capítulo IV del título catorce, cumplen el objetivo de proteger a los trabajadores, procurando que sus problemas y quejas sean atendidas y resueltas en sus lugares de residencia.

A las juntas locales de Conciliación y Arbitraje corresponde el conocimiento y resolución de los conflictos del trabajo que no sean competencia de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, y funcionan en cada una de las entidades federativas, se encuentran integradas también en forma tripartita -

según lo dispone el artículo 623 de la citada Ley Federal del -- Trabajo.

El reseñado sistema de integración tripartita de diversas instituciones jurídico-Laborales de carácter social, responde a una necesidad de integrar a los trabajadores y patrones a la gestión gubernamental, para solucionar los conflictos de carácter económico y jurídico entre dichos sectores, lo anterior-significa que es una preocupación del estado, el fomentar y tomar en consideración la solidaridad social en tales instituciones de Derecho Social, a fin de propiciar la justicia social, - mediante la resolución de los mencionados conflictos con un ánimo de protección a los trabajadores y de manera que "En uso de sus facultades las juntas están obligadas tanto en los conflictos jurídicos como en los económicos, a redimir a los trabajadores conforme a la teoría del artículo 123" (6) y respecto al carácter tripartita es significativo la expresado en el primer -- considerando del decreto que creó el fondo de fomento y garantía para el consumo de los trabajadores "Que es propósito del - gobierno de la República promover una política de participación y corresponsabilidad en la solución de los problemas nacionales y que ésta, ha encontrado un cauce eficaz en los sistemas de organización tripartita que prevén diversos ordenamiento de nuestra legislación" (7).

El artículo 537 de la Ley Federal del Trabajo vigente establece el servicio público del empleo cuyas funciones no son públicas sino de carácter social y tienen por objeto procurar ocupación a los trabajadores desempleados, este servicio conserva la naturaleza solidaria y asistencial de la bolsa de trabajo, a la que substituyó y que fue creada por el decreto del 26 de agosto de 1942 cuyo artículo 14 previa la asistencia de los desocupados que por penuria o estado de salud requerían el auxilio o atención indispensable para su sostenimiento.

Otra institución importante para este estudio es la Inspección de trabajo establecida en el capítulo V del título once de la Ley, cuyo artículo 542 determina las funciones encomendadas a los inspectores, que en su carácter de autoridades administrativas deben regular el cumplimiento de la propia Ley y sus reglamentos, teniendo también funciones jurisdiccionales en lo relacionado con el reparto de utilidades, aunque es muy notoria su relevante función social sobre todo en lo concerniente a la prevención de riesgos de trabajo, la seguridad e higiene de los centros de trabajo y en la procura de armonía entre los trabajadores y patrones.

Al margen de las instituciones y organismos previamente reseñados, la Ley Federal del Trabajo contiene un gran número de disposiciones particulares, que a través de su carácter proteccionista o de beneficio social denotan su inspiración y finalidad en una auténtica solidaridad social, y a continuación

paso a referirme en particular a algunas de ellas que considero de mayor importancia:

En primer término quiero referirme a las disposiciones relativas a la jornada de trabajo contenidas en el capítulo II del título tercero, no sólo porque su carácter proteccionista hacia el trabajador denotan la idea social de proteger a sus miembros laborantes, mediante la limitación forzosa de sus esfuerzos productivos, en beneficio de su salud, distracción y realización en otro tipo de actividades, sino porque de la misma manera se refiere a la obligación de los trabajadores de laborar durante todo el tiempo necesario, prolongándose su jornada de trabajo, en los casos de siniestro o riesgos en que peli-gren la vida de sus compañeros o patrón o la existencia de la empresa.

En ese orden de ideas también cabe señalar las normas relativas al salario, tanto las que fijan el salario mínimo como las que establecen formas de protección del mismo, destacando entre tales disposiciones: la que establece que trabajo igual, desempeñando en puesto, jornada y eficiencia iguales debe corresponder salario igual (artículo 86). También son de vital importancia las disposiciones contenidas en el capítulo VI del título tercero respecto al salario mínimo, estableciendo que éste "debe ser suficiente para satisfacer las necesidades material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos" (artículo 90) esta institución que denota

la preocupación del estado por garantizar un ingreso suficiente al trabajador para satisfacer sus más urgentes necesidades, denotan, junto con las normas protectoras del mencionado salario contenidas en el siguiente capítulo del mismo título, la idea de que el estado debe intervenir en defensa de los trabajadores, amparándolos de la superioridad económica de los patrones, que valiéndose del desempleo y la necesidad, podrían contratar trabajadores con sueldos insuficientes para garantizar su vida misma.

El maestro Mario de la Cueva, refiriéndose a la necesidad de que el Derecho del Trabajo regule el salario como una forma de alcanzar la justicia, dice: "En el mundo capitalista dentro del cual vivimos y cuya esencia consiste en la explotación del hombre por el capital, la justicia social que se propone atemperar la explotación, ya que no puede suprimirla, exige que las normas que protegen los patrimonios humanos y económicos del trabajador, no se interprete nunca en forma tal, que la interpretación permite extraer la mayor parte posible de energía de trabajo y pagar la menor cantidad posible de salario sino a la inversa, el derecho del trabajo se propone garantizar la reducción a un mínimo la energía de trabajo exigible y la entrega de un máximo salario". (8).

El establecimiento del derecho de los trabajadores a participar en las utilidades de las empresas es una de las disposiciones más avanzadas y significativas en la Ley Federal del

trabajo, sus lineamientos están contenidos en el capítulo VIII del título tercero de la propia Ley, y tienen su punto de partida en la fracción IX del artículo 123 Constitucional

Esta Institución ha sido objeto de grandes controversias, dada su importancia y sus posibles implicaciones, como una vía por la cual los trabajadores pueden arrancar parte de la plusvalía de las manos del capital. Por lo que la teoría Integral lo considera como uno de los derechos reivindicatorios de carácter social que tiende en su dinámica a la transformación de las estructuras económicas y sociales.

El primer antecedente de esta disposición lo encontramos en el pensamiento del nigromante, en la Asamblea Constituyente de 1857. En esa ocasión Ignacio Ramírez definió el salario como "la suma de dinero que se entrega al trabajador para su manutención y recuperación, una inversión análoga a la que se efectúa en la substitución y reparación de las máquinas, lo que significa que el trabajo como factor de la economía no recibe nada, a diferencia del capital que lo recibe todo, de ahí -- que aquel formidable ariete de un nuevo sistema de ideas como lo llamó una vez Antonio Caso, se anticipara a la historia y -- afirma que la única respuesta a la cuestión social era la participación de las utilidades entre los dos factores de la producción". (9).

El maestro Mario de la Cueva, acorde con el ideario de la ley al respecto, justifica la institución del reparto de utilidades en el razonamiento de que, si el capital y el trabajo son los elementos que posibilitan la producción "deben tener -- idénticos derechos y oportunidades", de manera que los resultados que se obtengan de su actividad combinada les deben corresponder por igual" y agrega que "primeramente se deben satisfacer las necesidades de los elementos de la producción, el trabajo mediante un salario que asegure una existencia digna a quien lo presta y el capital mediante la obtención de reservas de -- sustitución y un interés razonable que lo estimule" (10)

Y con esa misma ideología concluye "no encontramos razón alguna, económica, social, moral, o jurídica que justifique el que los resultados de la actividad combinada de los elementos de la producción deban corresponder a uno solo.

La esencia de la justicia no es dar lo necesario para subsistir y entregar el saldo al otro de los elementos, sino tratarlos como a iguales, esto es mantener la vida de los dos decorosamente y una vez realizado esto, que es un imperativo vital es cuando nace la idea de la igualdad de trato, esto es, -- reparto equitativo del excedente" (11).

La ideología que inspiró las disposiciones concernientes, puede aclararse al leer en la declaración de motivos de la ley, el párrafo que dice "la participación de utilidades es una

las instituciones que deben servir, no sólo para mejorar los ingresos de los trabajadores, sino también para conseguir periódicamente la armonía de los intereses entre el capital y el trabajo". (12).

De dicha lectura es desprende, así como de la lectura de los artículos correspondientes, que la finalidad del legislador fue la de lograr la armonía de los factores de la producción, garantizando de igual manera los derechos del capital y los del trabajo.

Estas disposiciones de la ley fomentan una idea de solidaridad de clases, basada en una intervención estatal, a través de la Comisión Nacional correspondiente, para establecer la obligación de las empresas de participar de sus utilidades, y es necesario señalar que se basan en las Reformas al artículo 123 hechas el 21 de noviembre de 1962, las cuales condicionaron y disminuyeron el derecho de los trabajadores, con miras a fomentar el desarrollo industrial del país garantizando a los capitalistas un interés alentador para asegurar la reinversión de los capitales.

Criticando estas reformas, el maestro Trueba ha escrito que las consecuencias que se derivan de dichas reformas constitucionales son las siguientes:

"1o.- Limitación del antiguo derecho absoluto e irrestricto de los obreros a participar en las utilidades, por normas que obligan a fomentar el desarrollo industrial y a engrandecer los instrumentos de la producción (propiedad privada de los empresarios), con parte de las utilidades repartibles en beneficio del capital.

2o.- Frustración del mismo derecho de participación en los beneficios, mediante un sistema de excepción que se le encomienda a la Ley secundaria, cuando se trate de empresas de nueva creación, de trabajos de exploración y de otras actividades, en función de condiciones particulares o privadas.

En el primer caso se protege y amplía el derecho subjetivo de propiedad privada con nuevos bienes de la producción, técnica propia de los órdenes jurídicos capitalistas; y en el segundo, de acuerdo con esta misma técnica, se autoriza la privación del derecho fundamental de participar en los beneficios por medio de leyes inferiores, contrariando la teoría pura de nuestro derecho constitucional del trabajo, cuyo contenido es eminentemente social, proteccionista del trabajador". (13)

Respaldando estas afirmaciones del maestro Trueba, el insigne constituyente Heriberto Jara ha manifestado su repudio a esas reformas Contrarrevolucionarias, motivadas por un afán de propiciar un desarrollismo industrial sin justicia. "Por eso, repetimos no podemos aceptar las perjudiciales reformas que pa-

ra esos creadores de toda riqueza, se han hecho del artículo --
 123 Constitucional, dejando a leyes reglamentarias si son de --
 concederse o no los indiscutibles derechos establecidos en el --
 original artículo 123... en suma, quien necesita protección no --
 es el explotador sino el hombre de trabajo". Y con la autoridad --
 moral de quien presenci6 y particip6 en la dolorosa g6nesis de --
 este sagrado derecho, concluye al presenciar que regresamos a --
 la f6cil senda que perseguia Porfirio Dfaz "si el aparente pro --
 greso de una naci6n se va a obtener con el sacrificio de las ma --
 sas trabajadores ¡maldito el progreso" (14).

Existen en la Ley Federal del Trabajo diversas disposi --
 ciones contenidas en el t6tulo cuarto, cap6tulo primero, que re --
 flejan sealadamente una motivaci6n de solidaridad social y la --
 b6squeda de una relaci6n que propicie la superaci6n y protec --
 ci6n de la persona del trabajador y su familia, dicho cap6tulo --
 señala algunas obligaciones de los patrones, entre las que des --
 tacan por su inter6s para nuestro estudio las siguientes frac --
 ciones del art6culo 132:

- IX. Conceder a los trabajadores el tiempo necesario pa --
 ra el ejercicio del voto en las elecciones popula --
 res y para el cumplimiento de los servicios de ju --
 rados, electorales y censales, a que se refiere el --
 art6culo 5o. de la Constituci6n cuando esas activi --
 dades deben cumplirse dentro de sus horas de traba --
 jo;

- XII. Establecer y sostener las escuelas "artículo 123-Constitucional", de conformidad con lo que dispongan las leyes y la Secretaría de Educación Pública;
- XIII. Colaborar con las autoridades del trabajo y la educación, de conformidad con las leyes y reglamentos, a fin de lograr la alfabetización de los trabajadores;
- XIV. Hacer por su cuenta, cuando empleen más de cien y menos de mil trabajadores, los gastos indispensables para sostener en forma decorosa los estudios técnicos, industriales o prácticos, en centros especiales, nacionales o extranjeros, de uno de sus trabajadores o de uno de los hijos de éstos, designados en atención a sus aptitudes, cualidades y dedicación, por los mismos trabajadores y el patrón. Cuando tenga a su servicio más de mil trabajadores, deberán sostener tres becarios en las condiciones señaladas;
- XV. Organizar permanente o periódicamente cursos o enseñanzas de capacitación profesional o adiestramiento para sus trabajadores, de conformidad con los planes y programas que, de común acuerdo, elaboren con los sindicatos o trabajadores. Las auto

ridades del trabajo vigilarán la ejecución de los cursos o enseñanzas;

XVI. Instalar, de acuerdo con los principios de seguridad e higiene las fábricas, talleres, oficinas, y demás lugares en que deban ejecutarse los trabajos. En la instalación y manejo de las maquinarias de las mismas, drenajes, plantaciones en regiones insaludables y otros centros de trabajo, adoptarán los procedimientos adecuados para evitar perjuicios al trabajador, procurando que no se desarrollen enfermedades epidémicas o infecciosas, organizando el trabajo de modo que resulte para la salud y la vida del trabajador la mayor garantía compatible con la naturaleza de la empresa o establecimiento.

XVII. Observar las medidas adecuadas y las que fijen las leyes para prevenir accidentes en el uso de maquinaria, instrumentos o material de trabajo, y disponer en todo tiempo de los medicamentos y material de curación indispensables, a juicio de las autoridades que correspondan, para que oportunamente y de una manera eficaz se presten los primeros auxilios: debiendo dar, desde luego, aviso a la autoridad competente de cada accidente que ocurra;

XIX. Proporcionar a sus trabajadores los medicamentos-- profilácticos que determine la autoridad sanitaria en los lugares donde existan enfermedades tropica- les o endémicas, o cuando exista peligro de epide- mia;

XX. Reservar, cuando la población fija de un centro ru- ral de trabajo exceda de doscientos habitantes, un espacio de terreno no menor de cinco mil metros - cuadrados para el establecimiento de mercados pú- blicos, edificios para los servicios municipales y centros recreativos siempre que dicho centro de - trabajo esté a una distancia no menor de cinco ki- lómetros de la población más próxima;

XXV. Contribuir al fomento de las actividades cultura-- les y del deporte entre sus trabajadores y propor- cionarles los equipos y útiles indispensables.

El título cuarto de la Ley en su capítulo III, estable- ce la obligación de las empresas de proporcionar habitación a - los trabajadores y señala como forma para cumplir tal obliga - ción, la aportación que las empresas deben hacer al fondo nacio- nal de la vivienda, del cinco por ciento sobre los salarios or- dinarios de los trabajadores. El artículo 138 establece que -- "los recursos de dicho fondo serán administrados por un organis- mo integrado en forma tripartita por representantes del gobier-

mo federal, de los trabajadores y los patrones. El artículo 141 dispone que las aportaciones a dicho fondo, constituyen un gasto de previsión social de las empresas y se aplicarán en su totalidad a constituir depósitos a favor de los trabajadores.

Este capítulo fue reformado en 1972, y con tal reforma se superaron diversas deficiencias que adolecía el anterior sistema, que establecía distingos injustos y no permitía una solución factible y general del problema habitacional. A este respecto, es conveniente también apuntar la visión del maestro --- Trueba Urbina quien desde el año de 1970 anticipó las ideas y mecanismos esenciales en que se basaría la citada reforma. Así mismo, y acorde con lo opinado por el citado maestro, debe reconocerse la originalidad y adecuación de la solución dada por el Presidente Echeverría Alvarez en su iniciativa de reformas a la fracción XII del apartado A del artículo 123 del citado año --- de 1972 que condicionara la reforma conducente a la Ley Federal del Trabajo y la expedición de la Ley que creara el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores el mismo año de 1972.

Es innegable la inspiración social reivindicatoria de estos ordenamientos, lo cual es palpable en uno de los puntos señalados en la exposición de motivos de la iniciativa de reforma del capítulo correspondiente de la Ley Federal del Trabajo, iniciativa presentada por el Presidente Echeverría Alvarez; y que dice:

"Se hace extensivo el derecho a que se les proporcione habitaciones a los trabajadores eventuales y temporales y se suprime la limitación contenida en el artículo 139 de la Ley que se reforma y que únicamente confiere derecho a los trabajadores de planta con una antigüedad de un año, por lo menos.

De acuerdo con la reforma constitucional propuesta y con principios e instituciones ya establecidos en el derecho del trabajo, se dispone que los recursos del fondo nacional de la vivienda deberán ser administrados por un organismo cuya composición será tripartita y que estará integrado por representantes del gobierno federal, de los trabajadores y de los patrones

Se quiere, en efecto, que tratándose de un sistema de carácter nacional, fundando en la solidaridad, la distribución de los beneficios sea lo más justo y equilibrado posible" (15).

Son también de gran importancia para comprender la ideología implícita en este espíritu de la Ley del Trabajo, los siguientes conceptos vertidos en la exposición de motivos de la iniciativa del C. Presidente de la República sobre la Ley que creara el INFONAVIT.

"El texto de la fracción XII del apartado A del artículo 123 Constitucional en vigor, prescribe que el organismo cuya creación se propone esté integrado por representantes del gobierno federal, de los trabajadores y de los patrones.

Disposición que obedece, en gran medida al hecho de -- que el Fondo Nacional de la Vivienda se instituye como un mecanismo de solidaridad social, de carácter nacional.

Por otra parte, si bien la tutela de los derechos de -- los trabajadores en la relación obrero patronal, corresponde -- inicialmente a sus organizaciones, cuando se establece un sistema generalizado y obligatorio, compete al Estado el deber - - -de implantar los mecanismos que permitan la adecuada protección de las garantías de todos los trabajadores, vigentes -- sus cumplimientos y administrar las instituciones correspondientes.

La organización tripartita de las instituciones de Derecho Social ha revelado ser una fórmula adecuada para incrementatar, bajo la coordidinación del gobierno, la responsabilidad de los factores de la producción en los asuntos de interés nacional. Ha demostrado, igualmente, su capacidad para relacionar -- con auténtico sentido democrático, la administración pública con las necesidades y aspiraciones concretas de los beneficiarios - de los servicios".(16).

Existe también una marcada orientación proteccionista- en la Ley del Trabajo en las disposiciones referentes al trabajo de las mujeres y de los menores. El título Quinto en su capítulo I establece una serie de normas protectoras de las mujeres trabajadoras cuya finalidad última es de carácter social y no -

sólo implican una protección al individuo, toda vez que al establecerse modalidades y limitaciones a los servicios que presten las mujeres, se ampara y beneficia a la familia, a la sociedad y se garantiza la mejor salud de sus hijos. A este respecto, el maestro Mario de la Cueva señala que: "las normas para el trabajo de las mujeres no son disposiciones restrictivas de la libertad y de la igualdad de derechos y obligaciones de las mujeres en su relación con el hombre sino principios que se proponen -- cuidar la más noble de las funciones humanas y la salud y la vida plena de los niños del mañana". (17).

Y añade: "El Derecho del Trabajo no es, ni puede ser, de las mujeres, cada uno de los sexos debe tener las puertas abiertas para buscar, con el máximo de libertad y sin ninguna regulación que lo impida, su puesto en la vida social, a fin de mostrar la medida en que puede servir a la sociedad y a la humanidad". (18).

Por su parte, el maestro Trueba Urbina justifica el tratamiento especial para las mujeres en la Ley, en el hecho de su función biológica y social y en razón de la necesidad de la conservación del hogar, y al comentar la prohibición contenida en el artículo 169, respecto a los servicios extraordinarios de las mujeres señala que no debe entenderse como una disposición discriminatoria sino como "una protección especial en razón del significado biológico y social de la propia mujer" (19), y aboga por la elevación de la sanción prevista a fin de hacer efec-

tiva dicha prohibición.

La vigilancia y protección especiales dispuestas al -- trabajo de los menores de dieciseis años en el capítulo II del tí -- tulo quinto de la Ley, constiye una verdadera conquista de los trabaja -- dores y tiene un enorme significado por los males y abusos que -- evita y prevé.

Podemos condensar las disposiciones proteccionistas -- del citado capítulo en las siguientes medidas: la inspección -- por parte de la Dirección del Trabajo, la necesidad de examen -- médico previo a los menores trabajadores, la prohibición de -- realizar ciertos trabajos por razón de sus riesgos físicos o mo -- rales, el establecimiento de una jornada máxima de trabajo de -- seis horas diarias y la prohibición de trabajar de noche o en -- horas extraordinarias y el establecimiento de un período de va -- caciones anuales de 18 días cuando menos.

Respecto a estas disposiciones, el maestro De la Cue -- va afirma que nuestro derecho se encuentra sumamente atrasado -- en sus medidas de protección a los menores: "El derecho protec -- tor de los menores es un conjunto de disposiciones que tienen -- por objeto asegurar la educación, el desarrollo físico, la sa -- lud y la moralidad de estos trabajadores. Es doloroso reconocer que el derecho mexicano se encuentra sumamente atrasado". (20).

Por otra parte, el mismo autor critica la inoperancia-

de las actuales disposiciones legales al respecto, lamentando la demagógica desviación de las mejores finalidades de estas medidas diciendo: "Las leyes del trabajo son así: aparecieron las nuestras como ideales, muchos de los cuales aún no se alcanzan, y no podrán realizarse en un sistema social económico y político, al empresa, pues si bien en los discursos y programas oficiales se añade a aquel propósito que formula -con justicia social- son únicamente palabras que ya nadie cree. De todas las formas preferimos el romanticismo de la ley a la crueldad descarnada de aquel laudo trágico del general Díaz cuando el conflicto de Río Blanco que autorizó la utilización del trabajo de los niños mayores de 7 años" y añade: "las normas que regulan el trabajo de los menores trabajadores se proponen facilitar su educación, su desarrollo físico y su salud y preservar su moralidad" (21).

Es también conveniente transcribir la parte de la exposición de motivos de la ley de 1931, relativa a esta materia: "Ninguna disposición de la reglamentación del trabajo es menos discutible que la que organiza al trabajo de las mujeres y los niños dentro de condiciones más leves y mejor protegidas que las que rigen el trabajo de los hombres. Los intereses de la especie se imponen en este punto sobre cualquiera otra consideración egoísta o cualquier otro interés transitorio", (22).

Y la exposición de motivos de la Reforma a la Ley del-

Trabajo del año de 1962, también arroja luz sobre el particular, cuando dice: "Es conveniente señalar la importancia de estas prohibiciones: la familia, la sociedad y el Estado están interesados en evitar cualquier actividad que pueda perjudicar la moralidad o las buenas costumbres de los menores, pues por estar en período de formación necesitan de un mayor cuidado, a fin de lograr buenos jefes de familia y ciudadanos capaces de cumplir sus deberes en la vida social". (23).

En nuestro país, es indispensable revalorar los aspectos de atención a la niñez y la juventud en forma integral, --- esfuerzos como los realizados a través del IMPI y del IMAN necesitan formularse en forma generalizada y sistemática y se --- requiere asimismo crear una profunda conciencia de apoyo y solidaridad con los menores de edad, sin distinción de clase social, a fin de abolir no sólo, la tan socorrida en nuestro medio, explotación y extorsión de los niños, sino también la indiferencia y desprecio social hacia los miles y miles de niños proletarios, indígenas o ciudadanos que marginados de toda oportunidad de atención educativa y de previsión social, deambulan en los campos y las calles de nuestro país.

El título séptimo de la Ley el cual norma las Relaciones Colectivas de trabajo, es uno de los títulos de la Ley que denotan con mayor claridad la intención de propiciar una regulación de las relaciones de trabajo, mediante la realización del postulado de solidaridad social, en virtud de la propia natura-

leza colectiva de los derechos que establece..

Este título reconoce los derechos de coalición de trabajadores y patrones en el artículo 354 y lo define en el siguiente artículo como "el acuerdo temporal de un grupo de trabajadores o de patrones para la defensa de sus intereses comunes".

Este reconocimiento implica la comprensión del hecho de que, mediante la unión, los integrantes de una clase social pueden procurar una más efectiva y metódica defensa de sus intereses; aún más, podemos asegurar que estas disposiciones y confederaciones, persiguen también la finalidad de propiciar una actitud estatal de apoyo y fomento de las formas legales de organización y lucha de los sectores sociales productivos para la mejor defensa de sus derechos e intereses.

Este reconocimiento de la Ley, tiene su origen en la fracción XVI del artículo 123 Constitucional que dispone: "tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho de coligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos asociaciones profesionales, etc."

El maestro Trueba al comentar esta disposición asegura que: "las asociaciones profesionales de trabajadores y patrones persigue distintos objetivos; la asociación profesional de los trabajadores es un derecho social que tiene por objeto luchar por el mejoramiento de las condiciones económicas de los trabajadores."

jadores y por la transformación del régimen capitalista, en tanto que la asociación profesional de los patrones tiene por objeto la defensa de sus derechos patrimoniales, entre éstos el de propiedad". (24)

Y el propio maestro Trueba delimita perfectamente la distinción de las finalidades de uno y otro tipo de asociación - al sostener que "el sindicato obrero es instrumento de derecho social y el sindicato empresarial es instrumento de derecho patrimonial inherente a la defensa de los bienes, para efectos de la lucha de clases". (25).

Asimismo y acorde con la teoría integral, sostiene el hecho de que en el Congreso Constituyente de Querétaro, se creó un nuevo derecho social de asociación profesional que es superior al de otras legislaciones en virtud de que "el derecho de asociación profesional tiene entre otras una función revolucionaria no sólo para obtener el mejoramiento constante de las condiciones económicas de los trabajadores, sino que por finalidad alcanzar su reivindicación, que es nada menos que recuperar la plusvalía hasta la socialización de los bienes de producción" - (26).

Esta tendencia legislativa es también palpable en el artículo 359 que establece la libertad sindical de darse un régimen interno propio y en el artículo 366 que establece la obligación la autoridad correspondiente, de registrar los sindicatos-

que satisfagan los requisitos mínimos que la propia Ley establece y que prevé para el caso de no efectuarse dicho registro, el que se tenga al sindicato por constituido legalmente por todos los efectos correspondientes.

Los capítulos III, IV y V del mismo título VII, que regulan respectivamente los referente al contrato colectivo, contrato Ley y el Reglamento Interior del Trabajo, poseen también para nuestro estudio en virtud de la posición del Estado manifestada en tales normas, de propiciar y respetar la participación de los ordenamientos jurídicos que rijan sus interrelaciones productivas.

En lo relacionado al Contrato Colectivo, el artículo 386 de la Ley Laboral vigente establece que: "Contrato Colectivo de Trabajo es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios sindicatos de patronos, -- con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos".

Nuestra legislación social, con ciertas condiciones ha impuesto al patrón la obligación de celebrar el contrato colectivo de trabajo cuando llegue a tener trabajadores a su servicio y que mediante ese tipo de contrato se cree un derecho autónomo que forzosamente supere a las disposiciones mínimas de la Ley-- (Art. 387).

En relación a lo anterior, se concluye que el Contrato Colectivo es un instrumento de los trabajadores en su lucha contra el capital y se impone a través de la fuerza de la asociación profesional y de la huelga y su finalidad no se limita como algunos sostienen, únicamente a lograr el equilibrio entre las clases sociales "si no lograr a través de la celebración -- del mismo y de su cumplimiento, el mejoramiento de las condiciones económicas de los trabajadores y obtener gradualmente sus reivindicaciones sociales". (27).

El Contrato Ley, según lo define el artículo 404, es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una rama de terminada de la industria, y declarado obligatorio en una o varias entidades federativas, en una o varias zonas económicas que abarquen una o más de dichas entidades, o en el territorio nacional.

De ello es desprende que la naturaleza del Contrato -- Ley es la misma que la del Contrato Colectivo porque surge del conjunto de éstos y obligan Erga Omnes, extensiva no sólo a las dos terceras partes que lo celebran sino a la tercera parte disidente y se aplica a todos los trabajadores que laboran a la sombra de los mismos.

Es también necesario señalar que en la formulación del Contrato Ley participan los trabajadores, los patrones y el gobierno según lo dispone el artículo 409 de la Ley, de manera que es indispensable la cooperación y la comprensión mutua de los sectores sociales para crear este tipo de derecho autónomo de carácter colectivo.

El reglamento interior de trabajo cuyos principios se encuentran establecidos en el capítulo V del mismo título VII, constituye otro ejemplo de la atribución que la Ley otorga a patrones y trabajadores para que, en forma bilateral, establezcan las normas que regulen sus relaciones, en este caso en lo relativo a las disposiciones obligatorias para ambas partes, en el desarrollo de los trabajos en una empresa o establecimiento, según lo define el artículo 422 de la Ley, que agrega que no serán de materia del reglamento, las normas de orden técnico y administrativo que formulen directamente las empresas para la ejecución de los trabajos.

Entre los aspectos más importantes de las relaciones obrero patronales que debe contemplar el Reglamento Interior cabe señalar: los horarios de trabajo, las normas para prevenir accidentes y diversas medidas de protección a la salud de los trabajadores, y las disposiciones disciplinarias y los procedimientos para su aplicación.

El reglamento interior debe ser formulado por una comisión mixta cuyos integrantes serán designados por los trabajadores y por los patrones respectivamente y, por disposición expresa de la fracción III del artículo 424, no surtirán ningún efecto legal las disposiciones contrarias a la propia Ley, a sus reglamentos y a los Contratos Colectivos o Contratos Ley, finalmente y como una medida más de protección al trabajador, el artículo 425 establece la obligación patronal de repartir entre los trabajadores un ejemplar impreso del mismo reglamento y fijarlo en lugar visible del establecimiento.

Como último punto a analizar dentro de este capítulo, la Huelga es a su vez, el que mayor interés y trascendencia poseen para nuestro estudio por sus profundas implicaciones en la actividad política y económica del país y por considerarse como la mejor y más formidable arma de los trabajadores en su lucha, por procurar que el fruto del esfuerzo humano sea conjuntamente disfrutado en forma equitativa y solidaria por todos los individuos.

La Huelga definida en el artículo 440 como "la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores", es un fenómeno social característico de nuestro tiempo, en que la industrialización ha propiciado, por una parte una acumulación de capital sin precedente, en unas cuantas manos y por la otra, una concentración de grandes grupos de trabajadores en las grandes factorías o en las, cada vez más gran-

das, Empresas.

Así, tras la escueta definición legal citada se esconde una larga historia de luchas y sacrificios de los trabajadores y tras el actual reconocimiento de ese derecho, que hoy nos parece ya tan normal, yace una trágica e infinita cadena de torturas y hambres y prisiones a heróicos y anónimos obreros e intelectuales a través de siglos de desigual lucha.

El Lic. J. Jesús Castorena asegura que la negativa de los patrones para discutir con los trabajadores las condiciones de trabajo en las Empresas fue lo que determinó el origen de las Huelgas y agrega que en México es en donde por primera vez se reglamentó jurídicamente este fenómeno. "En algunos pueblos la respuesta del Estado fue catalogar la Huelga como una consecuencia de la Libertad de Trabajo. La suspensión de los trabajos podía ocurrir en cualquier momento y los patrones tenían el derecho de substituir a los huelguistas. Ellos, también, obraban al amparo de la Libertad de Trabajo. Nuestro Régimen Jurídico fue el primero que habló de la Huelga como derecho y el primero que la reglamentó" (28).

El mismo autor considera que en el fenómeno jurídico de la Huelga el ingrediente fundamental es la acción conjunta, solidaria y consciente de cada trabajador que en ella participa. "En nuestra legislación, la Huelga es un derecho colectivo, resultado del acuerdo, coalición de la mayoría. Se ejercita por -

cada trabajador en particular, pero concertadamente, y sólo tiene validez cuando el ejercicio lo realiza la mayoría de los trabajadores de una Empresa.

Considerando lo anterior, hay que reconocer la validez de la definición del maestro Trueba Urbina de la Huelga como -- "un derecho social-económico cuyo ejercicio permite a los trabajadores alcanzar mejores condiciones de trabajo, prestaciones y salarios y en el porvenir sus reivindicaciones sociales". (29).

La idea de Solidaridad Social está implícita en varios aspectos de la temática de la Huelga, así veremos que la unión de los trabajadores indispensables para realizar la Huelga tiene su origen y razón en ella, y que la permanencia y el sostenimiento en las precarias condiciones económicas de los huelguistas sólo es posible por el apoyo y mutuo estímulo con miras a la defensa de los intereses o derechos comunes a todos; pero aunque parezca infundado, es válido asegurar que en la justificación última del reconocimiento a este derecho de la Huelga se encuentra la idea de una solidaridad de todos los sectores sociales, el Estado al reconocer esta garantía a los trabajadores, únicamente formaliza una necesidad social de propiciar posibilidades a las mayorías de escapar de la miseria y a la cadena de una existencia infrahumana mediante el ejercicio de este mecanismo de ajuste en las relaciones sociales. Ningún tipo de Gobierno puede pues, permanecer indiferente ante los reclamos de una sociedad en que las desigualdades económicas tienden a agu-

dizarse hasta un límite en que la violencia sería la única posibilidad de solución a esa creciente contradicción y prolarización de la opulencia y la necesidad.

Volviendo a la Ley Federal del Trabajo, ésta expresamente reconoce la efectividad de las ideas antes expresadas al consignar en la fracción I del Artículo 450 que la Huelga debetener por objeto "conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital".

Y la fracción VI del precepto citado establece como otro objetivo de la Huelga "apoyar una Huelga que tenga por objeto alguno de los enumerados en las fracciones anteriores". Las Huelgas realizadas con este objeto son denominadas "Huelgas de Solidaridad" y entendidas en el contexto del Artículo 449 de la Ley Laboral que ordena a las Juntas de Conciliación y Arbitraje y a las Autoridades Civiles " a hacer respetar el derecho de Huelga, dando a los trabajadores las garantías necesarias y prestándoles el auxilio que soliciten para suspender el trabajo", constituye quizá la disposición de mayor contenido humano, político y revolucionario de la legislación mexicana.

Cabe señalar no obstante, que esta conquista jurídica se ha visto anulada en la práctica por una judicatura de distinta ideología y así el Lic. Euquerio Guerrero, notable jurisconsulto y magistrado, señala en una de sus obras "la Huelga por

solidaridad carece de fundamentos y es contraria a la Fracción XVIII del Artículo 123, pues no tiene por objeto resolver un conflicto entre los trabajadores que la declaren a su patrón, sino testimoniar simpatía y solidaridad o otro grupo de trabajadores" y llevando adelante su ideología jurídica de revolucionario institucional, agrega "la Huelga que en sus orígenes fue un mal necesario y se reconoció como un derecho por nuestra legislación positiva, debe ser substituida por un procedimiento más acorde a las necesidades y modernas transformaciones sociales, así como con la aspiración a la vigencia integral de un estado de derecho". (30).

Por nuestra parte, convencidos de la importancia y la necesidad de este instrumento de defensa de los trabajadores, coincidimos también en la interpretación defendida por el maestro Trueba Urbina, de que la Huelga, acorde a su origen y a su historia es también un valioso instrumento de Cambio Social para la consecución de una auténtica justicia social, y al respecto, el Doctor Trueba Urbina ha escrito "la Huelga, Derecho Social Económico, tan solo propicia el cambio estructural económico hacia el bienestar de la colectividad, respetando libertades básicas, siempre que no estorben la transformación económica que libere el proletariado de la explotación". (31).

C I T A S B I B L I O G R A F I C A S.

- 1.-Citado Por Luis Muñoz. Comentarios a la Ley Federal del Trabajo, Editorial Manuel Porrúa, México, 1948, pág. 37, Vol -- IV.
- 2.-Luis Muñoz. Op. cit. pág. 12.
- 3.- Alberto Trueba Urbina y Trueba Barrera. Nueva Ley del Trabajo Reformada. Porrúa, 25a. Edición. México, 1975. XXX.
- 4.- Alberto Trueba Urbina y Trueba Barrera. Obra citada, pág. - 412.
- 5.- Alberto Trueba Urbina y Trueba Barrera. Op. cit., pág.415.
- 6.- Alberto Trueba Urbina y Trueba Barrera. Op. cit. pág. 527.
- 7.- Trueba Urbina Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo, 3a. Edición, Edit. Porrúa, México, 1975, pág. 456.
- 8.- Citado por Trueba Urbina Alberto. Op. cit., pág. 524.
- 9.- De la Cueva Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.-- México, Editorial Porrúa, 2a. Edición, 1974. Pág. 588.
- 10.- De la Cueva Mario. Op. cit., pág. 320.
- 11.- De la Cueva Mario. Op. cit., pág. 322.
- 12.- De la Cueva Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. XI Edición Tomo 1, pág, 689. Editorial Porrúa. México, 1969.
- 13.- Trueba Urbina Alberto y Trueba Barrera Jorge. Ley Federal - del Trabajo, 25a. Edición, Edit. Porrúa. México, 1975, pág. 426.
- 14.- Trueba Urbina Alberto. El Nuevo Artículo 123 Edit. Porrúa - México, 1967, pág. 235.
- 15.- Heriberto Jara, Prólogo al libro de Alberto Trueba Urbina, El Nuevo Artículo 123, edit. Porrúa. México, 1975
- 16.- INFONAVIT. Disposiciones Legales, Tomo I, pág. 23. México, - 1975, publicado por INFONAVIT.
- 17.- INFONAVIT. Op. cit., pág. 41.

- 18.- De la Cueva Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.- Ed. Porrúa. México 2a. Edición 1974, pág. 245.
- 19.- De la Cueva Mario. Op. cit., pág. 423.
- 20.- Trueba Urbina Alberto. Nueva Ley Federal del Trabajo. 22a. Edic., Edit. Porrúa. México, 1973, pág. 97.
- 21.- De la Cueva Mario. Derecho Mexicano del Trabajo. XI Edición, Tomo I, pág. 908, Edit. Porrúa. México, 1969.
- 22.- De la Cueva Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo.- 2a. Edición, página 429. Editorial Porrúa. México, 1974.
- 23.- De la Cueva Mario. Op. cit. pág. 422.
- 24.- De la Cueva Mario. Op. cit., pág. 429.
- 25.- Trueba Urbina Alberto y Trueba Barrera Jorge. Ley Federal del Trabajo. 25a. Edición, pág. 155, Edit. Porrúa México-1975.
- 26.- Trueba Urbina Alberto. El Nuevo Derecho del Trabajo. 3a. - Edic., pág. 316 Edit. porrúa. México, 1975.
- 27.- Trueba Urbina Alberto. Op. cit., pág. 352.
- 28.- Trueba Urbina Alberto. Op. cit. pág. 348.
- 29.- Castorena J. Jesús. La Huelga en el Derecho Laboral Mexicano. S.T.P. México, 1968,. Pág. 100.
- 30.- Trueba Urbina Alberto. Nueva Ley Federal del Trabajo. 25a. edición, pág. 182. Ed. Parrúa. México, 1975.
- 31.- Cuerrero Euquerio. Manuel de Derecho del Trabajo. 4a. Ed.- Pág. 342, Edit. Porrúa. México, 1973.

CONCLUSIONES.

I.-La historia de las culturas prehispánicas de nuestro país y principalmente la del pueblo azteca, nos enseña cómo dentro de una organización social, estructurada en castas tan diferenciadas como inflexibles, se dio una gran cohesión entre sus miembros, tanto dentro de los gremios artesanales como entre los grupos privilegiados de guerreros y comerciantes, así como también entre los integrantes de los barrios y calpullis que formaban la gran Tenochtitlan y cuyos componentes compartían los frutos y la propiedad de la tierra, la educación de los menores, el sostén de los ancianos, los tributos, etc.

II. La idea de la Solidaridad Social se expresa repetidas veces en la Leyes de Indias, las cuales desafortunadamente tuvieron muy poca vigencia: así vemos que sus disposiciones contenían normas prohibiendo el trabajo de los niños en condiciones insalubres, protegiendo el salario, la jornada de trabajo y algunas otras protectoras de la vida y la dignidad de los indígenas. Sabemos también que instituciones como la encomienda y el repartimiento estuvieron inspiradas en el afán de proteger a los desposeídos y que en la práctica se convirtieron en despiadada.

III. La teoría integral del Derecho del Trabajo es una brillante aportación mexicana a la ciencia jurídica, esta teoría formulada por el Doctor Alberto Trueba Urbina, analiza el origen y la finalidad del artículo 123 Constitucional y su significación e importancia en el desarrollo del derecho social mexicano y del mundo entero. Mediante el estudio del origen revolucionario de dicho precepto y de la ideología de los Constituyentes de Querétaro ha desentrañado y difundido las finalidades proteccionistas y reivindicatorias de los derechos de los trabajadores que encierra el citado precepto constitucional y que debe contener toda la legislación laboral mexicana.

IV.- En el aspecto filosófico podemos concluir que casi todas las corrientes de la filosofía han considerado a la solidaridad humana como parte permanente de la esencia misma de la naturaleza humana y que es a través de ella que el hombre ha podido no solamente sobrevivir sino también elaborar su cultura y fundar civilizaciones alcanzando su verdadera dimensión humana.

V.- Existen en la Ley Federal del Trabajo, múltiples disposiciones que contienen en sí mismas la noción de la solidaridad social, como ya lo hemos reseñado en el presente trabajo, por ejemplo: en las normas protectoras de los menores trabajadores, en las que establecen los derechos de Asociación Profesional y de Huelga, etc.; sin embargo, ello no obedece a un propósito definido ni a una intención programada de establecer dicho elemento como una finalidad o fundamento de las relaciones de producción, sino que se ha incorporado a la legislación como resultado de las pugnas y de las presiones entre los grupos sociales o en el mejor de los casos, de la obligación legislativa --

de respetar las disposiciones constitucionales al reglamentarlas; es por ello que sostengo la urgente necesidad de reorientar la legislación laboral hacia la cooperación efectiva y consciente de los sectores productivos para que la ley del trabajo se convierta en una fórmula de educación social para el respeto y la responsabilidad común de todos los mexicanos por mejorar a nuestra patria.

B I B L I O G R A F I C A

- 1.- Aristoteles.- La Política, Editorial Espasa Calpe. México, -- 1942.
- 2.- Baeza Aceves Leopoldo.- Etica, 3a. edición Editorial Porrúa.- México, 1959.
- 3.- Bodenheimer Edgar.- Teoría del Derecho, 3a. edición. Fondo- de Cultura Económica. México, 1964.
- 4.- Cue Canovas Agustín.- Historia Social y Económica de México Editorial Trillas. México. 1970.
- 5.- De la Cueva Mario.- El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. 2a. edición. Editorial Porrúa. México, 1974.
- 6.- De la Cueva Mario.- Derecho Mexicano del Trabajo. XI Edi --- ción Editorial Porrúa. México, 1969.
- 7.- Del Río Antonio.- Seguridad Social. Editado por la Secreta- ría de la Presidencia. México, 1975.
- 8.- García Maynez Eduardo.- Etica, 8a. Edición. Editorial Porrúa México, 1962.
- 9.- González Díaz Lombardo Francisco.- El Derecho social y la - Seguridad Social Integral. Editado por la UNAM. México, - - 1974.
- 10.- Guerrero Euquerio.- Manuel de Derecho del Trabajo. 4a. Edi - ción. Editorial Porrúa. México, 1973.
- 11.- Hever Federico y otros.- La Constitución de 1917 y la Econó - mía Mexicana. Editado por la UNAM.
- 12.- Jimeno Emilio.- Ciencia y Sociedad. Editorial Aquilar, Ma - drid , España, 1952.
- 13.- Mendieta y Núñez Lucio.- El Derecho Precolonial. Enciclope - dia Ilustrada Mexicana No. 7 Editorial Porrúa. México, 1937
- 14.- Mendieta y Núñez Lucio.- Breve Historia y Definición de la - Sociología.- Editado por la UNAM. México, 1971.
- 15.- Miranda Basurto Angel.- La Evolución de México. Editorial - Herrero. México, 1962.
- 16.- Muñoz Luis.- Comentarios a la Ley Federal del Trabajo. Edi - torial Manuel Porrúa. México, 1947.
- 17.- Platón.- La República. Editora Nacional, México, 1962.

- 118.- Radbruch Gustavo.- Introducción a la Ciencia del Derecho - 5a. Edición. Fondo de Cultura Económica. México, 1965.
- 119.- Rommen Enrique.- Derecho Nacional.- Editorial Jus. México-1950
- 120.- Serra Rojas Andrés.- Teoría del Estado. Editorial Porrúa.- México, 1968.
- 121.- Silva Herzog Jesús.- Historia del Pensamiento Económico-Social, de la Antigüedad al Siglo XVI. 4a. edición. Fondo de Cultura Económica. México, 1970.
- 122.- Trueba Urbina Alberto.- El Nuevo Derecho del Trabajo. 3a.- edición. Editorial Porrúa. México, 1975.
- 123.- Trueba Urbina Alberto.- El Nuevo Artículo 123. 2a. Editorial Porrúa. México, 1967.
- 124.- Trueba Urbina Alberto y Trueba Barrera Jorge. Nueva Ley Federal del Trabajo Reformada. 25a. edición. Editorial Porrúa México 1975.
- 125.- Trueba Urbina Alberto.- El Artículo 123 Editorial Porrúa.- México, 1943.
- 126.- Trueba Urbina Alberto.- Evolución de la Huelga. Editorial-Botas. México, 1950.
- 127.- Trueba Urbina Alberto.- Nuevo Derecho Administrativo del Trabajo. Editorial Porrúa. México, 1973..
- 128.- Wethen Nathan L. y otros.- Ensayo sobre las Clases Sociales en México. Editorial Nuestros Tiempo. México, 1970.